

176
24



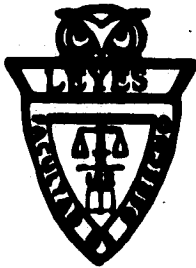
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**EL TRATAMIENTO DE LA VICTIMA EN EL DELITO
DE VIOLACION EN LA AVERIGUACION PREVIA**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA LA ALUMNA
ROSAURA FLORES GONZALEZ**



DIRECTOR DE TESIS: LIC. JESUS LIBANDO LOPEZ

MEXICO, D. F.

1996



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

CD. Universitaria, a 19 de Agosto 1996.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION
ESCOLAR DE LA UNAM.
P R E S E N T E .

LA C. ROSAURA FLORES GONZALEZ, HA ELABORADO EN ESTE SEMINARIO A MI CARGO Y BAJO LA DIRECCION DEL, LIC. JESUS -- UBANDO LOPEZ, SU TESIS PROFESIONAL INTITULADA EL TRATAMIENTO DE LA VICTIMA EN EL DELITO DE VIOLACION EN LA AVERIGUACION - PREVIA, CON EL OBJETO DE OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE LICENCIADO EN DERECHO.

LA ALUMNA HA CONCLUIDO LA TESIS DE REFERENCIA LA --- CUAL LLENA A MI JUICIO LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ART. 8 FRACCION V, DEL REGLAMENTO DE SEMINARIOS PARA LAS TESIS PROFESIONALES, POR LO QUE OTORGO LA APROBACION CORRESPONDIENTE PARA TODOS LOS EFECTOS ACADEMICOS.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS

A MIS QUERIDOS PADRES:

MAGDALENA GONZALEZ DE FLORES

JUAN FLORES CIPRIANO

Para ellos cuyo infinito esfuerzo se ha traducido ahora en este sencillo homenaje de amor, respeto y gratitud eterna por apoyarme a realizarme como ser humano y en mi carrera profesional.

A MI ESPOSO:

MARIO CASTRO MARQUEZ

Por haberme tenido la paciencia suficiente y sobre todo por haber compartido conmigo el logro del presente trabajo, apoyándame en todo momento a convertir en realidad uno de mis mejores sueños.

A MI PEQUEÑA LAURA MAGDALENA

Con cariño para ti, porque tú has sido ese pequeño impulso, que me faltaba para concretar mi desarrollo profesional, tu presencia me ha motivado a desarrollarme en todos los aspectos, gracias por estar a mi lado.

A MIS HERMANOS:

*Los cuales me brindaron la oportunidad
de llevar a cabo el presente trabajo,
ayudándome tanto de manera física
como moral.*

A LIC. JESUS UBANDO LOPEZ:

*Con especial reconocimiento por ser un
maestro intachable, sin cuya dirección
y desinteresada ayuda no hubiera sido
posible la elaboración de este trabajo.*

A LA LIC. JUANA DIAZ CURIEL,

*Con infinito agradecimiento y cariño
por haberme motivado a realizar el presente
trabajo, apoyándome y ayudándome en toda
momenta para terminarlo, y sin cuyo impulso
no hubiera sido posible.*

A MIS MAESTROS:

*Los cuales a través de mi formación profesional
me transmitieron sus conocimientos, los cuales
me han servido en el desempeño de mi carrera.*

A MIS AMIGOS:

Sería incorrecto enumerarlos, porque todos merecen mi agradecimiento por el apoyo que me han brindado de manera desinteresada en la culminación del presente trabajo.

A LA UNAM:

Inmaculado recinto, fuente inagotable de conocimientos, y la cual me abrazó en su regazo durante el desarrollo de mi formación profesional, con mi gratitud y cariño.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

SINTESIS HISTORICA DEL DELITO DE VIOLACION	2
a).- ASPECTO RELIGIOSO.....	4
b).- ASPECTO SOCIOLOGICO.....	5
c).- ASPECTO JURIDICO.....	6
d).- GRECIA.....	7
e).- ROMA.....	8
f).- DERECHO ESPAÑOL.....	9
g).- LOS MAYAS.....	12
h).- LOS AZTECAS.....	13
i).- EPOCA COLONIAL.....	14

CAPITULO SEGUNDO.

BASES APLICABLES EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION

PREVIA.....	16
-------------	----

a).- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD	17
1.- DENUNCIA.....	18
2.- QUERRELLA.....	20
b).- FORMAS Y EFECTOS.....	23
c).- LA FIGURA DEL MINISTERIO PUBLICO.....	24
d).- AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO.....	27
1.- SERVICIOS PERICIALES.....	27
2.- POLICIA JUDICIAL.....	31
e).- AGENCIAS ESPECIALIZADAS.....	33

CAPITULO TERCERO.

LA VICTIMA EN EL DELITO DE VIOLACION DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA.....	38
a).- INTERROGATORIO DE LA PRESUNTA VICTIMA.....	48
b).- EXAMEN MEDICO LEGAL.....	52
c).- DECLARACION DE LA PRESUNTA VICTIMA.....	58
d).- APORTACIONES DE LA MEDICINA FORENSE EN EL ESCLARECIMIENTO DEL DELITO DE VIOLACION.....	61

e).- LA IDENTIFICACION VICTIMOLOGICA DE LA VICTIMA DEL DELITO DE VIOLACION.....	63
---	----

f).- CLASIFICACION DE LA VICTIMA.....	70
---------------------------------------	----

CAPITULO CUARTO.

ESTRUCTURA JURIDICA DEL DELITO DE VIOLACION.....	81
--	----

a).- DEFINICION LEGAL.....	81
----------------------------	----

b).- NUCLEO DEL TIPO (COPULA).....	83
------------------------------------	----

c).- MEDIOS.....	85
------------------	----

1.- VIOLENCIA FISICA.....	85
---------------------------	----

2.- VIOLENCIA MORAL.....	87
--------------------------	----

d).- CALIDAD DE LOS SUJETOS.....	88
----------------------------------	----

1.- SUJETO PASIVO.....	88
------------------------	----

2.- SUJETO ACTIVO.....	90
------------------------	----

e).- BIEN JURIDICO TUTELADO.....	91
----------------------------------	----

f).- DOLO.....	93
----------------	----

g).- CULPA.....	98
-----------------	----

h).- RESULTADO	102
i).- NEXO CAUSAL	104
j).- OBJETO MATERIAL	105
k).- REFERENCIAS DE ESPACIO.....	106
l).- REFERENCIAS DE TIEMPO.	107

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Actualmente, nuestro país viene enfrentando una serie de problemas ocasionados por los delitos sexuales, en especial el delito de violación, de ahí la importancia de dicho ilícito, el cual se ha considerado como uno de los llamados "graves".

Por lo anterior en el presente trabajo, hablaremos de la importancia que tuvo y ha tenido a lo largo de la historia en diferentes países como Grecia, Roma, España, en la Epoca Colonial, en la cultura Azteca y en la Maya, en donde dicho delito fue castigado severamente, en virtud de que las medidas que se tomaban cuando se cometía el citado ilícito, llegaban a la pena de muerte.

Siendo la meta fundamental del presente análisis, el de encausar un estudio analítico del tratamiento que recibe la víctima que sufre este tipo de delito sexual; hablaremos de la función que desempeña el Ministerio Público para integrar la averiguación previa en el citado injusto ante las Agencias Especializadas, las cuales se crearon para dar mayor seguridad y trató a estas víctimas, lo cual se refleja en todo el personal que lo constituye, en virtud de que la atención es con personal femenino que les brinda la seguridad a las víctimas de este delito.

También, hablaremos de lo importante que es conocer las características sociológicas, físicas, jurídicas y psicológicas de esta víctima en el delito de violación, las cuales se tratan de conocer, a través de la investigación que realiza el Ministerio Público para integrar la averiguación previa correspondiente, y las cuales

se llegan a conocer al practicarse los diversos exámenes a la víctima, tales como el examen médico legal, el psicológico, con el cual se trata de conocer los efectos que se causaron a esta víctima, para así, poder realizar un diagnóstico y darle el tratamiento indicado, y de esta forma ayudaría a superarse emocionalmente ante la comisión de este ilícito.

Igualmente, tratamos de que las presuntas víctimas de este tipo de delito conozcan el tratamiento que se les dará en las Agencias Especializadas de Delitos Sexuales, y que se enteren de que tendrán un trato humanizado, que produzca en ellas la credibilidad de que la comisión de este ilícito no quedará impune, y que estas víctimas serán tratadas con dignidad y respeto en todo momento durante la integración de la averiguación previa.

CAPITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

SINTESIS HISTORICA DEL DELITO DE VIOLACION

Es menester hacer referencia a los delitos sexuales, y en cuanto a sus antecedentes históricos, éstos como el resto de los delitos tienen su base en una teoría valorativa, es decir, en la interpretación de "La historia y la cultura de un pueblo como una construcción de la estimativa de éste hacia aquellos y su rango",¹ por ende la norma jurídica es un reconocimiento a su valor.

Esta valoración está basada en cuestiones de hecho, dentro del mundo del ser, cuando estos hechos adquieren un carácter utilitario, serán protegidos por una norma y pasarán a ser de simples hechos a bienes jurídicos al igual que en la evolución de las relaciones económicas, sociológicas, las relaciones sexuales conllevan interdependencia entre los individuos, provocando el origen de intereses opuestos, mismos que al adquirir la protección de la norma a través de procesos de valores, darán por resultado bienes jurídicos sexuales.

Para conocer el nacimiento de los bienes jurídicos sexuales y por consiguiente el nacimiento de los delitos sexuales al ser lesionados los primeros, es necesario exponer la evolución sociológica de las relaciones sexuales.

¹ González Blanco, Alberto. "Delitos sexuales", Edif. Fuentes Impresoras. México 1979. Pág. 46 (edición mimeográfica).

Se dice que la primera etapa es hetairismo ó promiscuidad sexual, que muy probablemente tuviera sus orígenes en la horda, que era un grupo de individuos que se unían por sentimientos de compañerismo desconociendo todo tipo de vínculos consanguíneos.

Dentro de este grupo de gentes, hombres y mujeres mantenían relaciones sexuales condicionadas únicamente y en forma exclusiva a ciclos de periodicidad.

En esta etapa, era desconocida la paternidad y aún la maternidad, ya que se creía que el hecho de concebir un hijo era un acontecimiento externo, y por lo anterior no existía ni el patriarcado ni el matriarcado, porque no era razonable el concepto de la familia, pues siendo el padre y la madre de un mismo grupo, era lógico que el hijo también pasara a formar parte de éste, como un miembro más.

Más tarde cuando la horda se transforma en un grupo totémico, la mujer va adquiriendo importancia y es como comienza a hacerse cargo del hogar y de la incipiente agricultura que ella misma inicia, es precisamente, por esa función que la mujer logra hacerse de prestigio, porque los productos agrícolas ofrecen mayor seguridad de subsistencia que los productos cinégeticos que ofrecía el hombre. Es de este modo que se llega al matriarcado, la importancia de la mujer, alcanza tan alto nivel que el totem, sólo era transmisible por la línea materna, la paterna fue excluida y llega incluso a tener carácter sagrado, como por ejemplo, el tabú de la menstruación, en donde el hombre primitivo mantenía la creencia que era un periodo

en que la mujer entablaba una relación íntima con el totem. Se consideraba que la mujer tenía la esencia de la vida y se relacionaba con la prohibición de matar.

Este tabú dió origen a la exogamia, es decir, a obtener mujeres fuera del grupo de origen, ya sea por medio del rapto ó por compra, por esta razón la mujer perteneciente a otro grupo de origen era considerada a contrario sensu, impura, porque se creía que existía una negociación con un totem enemigo o por lo menos extraño, fue en esa etapa cuando apareció el patriarcado, la mujer adquirió el papel de simple objeto.

Como se ha estado mencionando, en el período de hetairismo se llevaban a cabo las relaciones condicionadas únicamente a periodicidad, la cual fue substituída por la lóbica (entendida esta en el vocabulario de los psicoanalistas como el impulso inconsciente intenso o fuerza que rige la vida sexual de los seres vivos), a consecuencia de ésta surgió el primer valor sexual, es decir, la libertad sexual y por ende el primer delito sexual, conocido como la violación, este apareció en la parte final del período mencionado y principios de la etapa totémica.

A continuación, haremos referencia a diversos aspectos que del delito sexual se han dado:

a) ASPECTO RELIGIOSO

Nos dice Krauss, citado por González Blanco "El creciente alejamiento de Dios, que penetra una u otra vez, en las capas sociales más vastas y las opiniones

totalmente inmorales sobre la vida y el mundo en general, que con frecuencia, forman el obscuro subsuelo donde prosperan en abundancia las blasfemias y el delito".

Es un error considerar que la irreligiosidad conduce al delito, por que no se cuenta con una moral.

La moral proviene de los sentimientos más íntimos del hombre, y se encuentran arraigados en la mente de éste, siendo más profunda ésta que la misma religión. La moral es de origen humano y terrenal y no divino.

Hay costumbres cristianas que son llevadas a cabo con perfección en lugares que ni siquiera es conocida esta religión.

No es posible tampoco deslindar la religión de la moral, ya que si así lo hiciéramos, le quitaríamos a la primera sus valores materiales. En concreto refiriéndonos a los delitos sexuales, no es misión del derecho penal moralizar al individuo ó apartarle del vicio de la sensualidad, su función se reduce a la represión de aquellos actos que lesionan los bienes jurídicos sexuales del individuo.

b) ASPECTO SOCIOLOGICO

Ante la imposibilidad de obtener un conjunto de acciones, consideradas como delictuosas en todos los tiempos y lugares, Garófalo realizó un estudio de los sentimientos más arraigados en el corazón del hombre, porque pudo suponer que la comisión de un delito implica la lesión de alguno de ellos. No pudo dar una

concepción expresa. Pero si descubrió, según él, que para que un acto sea considerado como delito era fundamental que se dañaran los sentimientos altruistas de mayor importancia, como lo es la piedad y la probidad. Este daño no debía ser sobre la parte superior ni en lo más delicado de los sentimientos, sino en la parte media, en que son poseídos por una comunidad y que son a la vez indispensables para la adaptación del individuo a la sociedad.

Basado en esta teoría, Ferri elaboró un concepto diciendo: "Que un delito está constituido por aquellas acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y que lesionan la moralidad media de un pueblo por un momento determinado".² Tarde, citado por González Blanco, hace referencia a estos sentimientos como la opinión social que juzga a determinado hecho digno de una pena.

Se dice que sociológicamente un hecho será considerado como delito, cuando haya alteración de la condición derivada y los motivos individuales.

c) ASPECTO JURIDICO

El delito como ya sabemos, se define como la acción contraria al derecho de otra conminada por una ley penal, esto según Feuerback; Von Listz, lo define "como el acto contrario al derecho y sancionado por la pena"; Eusebio Gómez

² Ferri, Enrico. La Sociologie Criminelle Tr. de l'italiano por León Terrier. Paris Felix Alcan, Fondo Hilaro Medina. Edil. Selecc. Gráficas. Madrid. 1973.

refiere, que es un hecho humano antijurídico, real ó potencialmente lesivo de un bien jurídico ó interes protegido por la ley.

La selección de los bienes jurídicos que posteriormente han de ser protegidos por los distintos tipos penales, es tarea del legislador, ya que solo pueden llevarla a acabo tomando en cuenta un examen estricto de las normas de cultura.

Esta selección de bienes jurídicos es aplicable sobre todo en lo que atañe a los delitos sexuales.

Este tipo de delito, según Garofalo eran llamados "Naturales" y ofendian los sentimientos de piedad, sólo que a través de la historia, como ya se explicó, estos van cambiando en cuanto a su valorización y condiciones de vida.

d) GRECIA

El pueblo griego guardó una actitud de indiferencia ante los problemas de la sexualidad desordenada, y ante tal indiferencia, la legislación en ese tiempo, fue casi nula en relación al carácter indecente y disoluto de las costumbres sexuales, motivo por el cual los delitos sexuales, entre ellos la violación fueron reprimidos solamente porque coincidentemente lesionaban a otros intereses estimados como valiosos, siendo considerada la violación como un delito de coacción, merecedor de una pena extrema, por el ultraje que representaba contra la libertad individual.

Por lo tanto en Grecia se castigaba al violador, con una multa y se le obligaba a unirse en matrimonio con la víctima, si ésta consentía, o de lo contrario, se le condenaba a muerte; más el número de delitos impunes era bastante, y como consecuencia de la piedad de las mujeres que aceptaban el matrimonio, hubo de abolirse éste, dejando sólo subsistente la pena capital. Es de notar que se castigaba tanto la violación de la mujer libre como la de la esclava, hallándose ésta última especialmente protegida por una ley de Solón.

e) ROMA

Es palpable la total diferencia de conceptualización de las relaciones sexuales, que se tenían entre los griegos y los romanos, con otros pueblos, a los que más adelante nos referiremos.

Así por ejemplo, en la Ciudad romana durante el paganismo, el hombre politeísta proyectaba todos sus fenómenos naturales y aún sus pasiones hacia sus dioses, que también eran susceptibles de cometer errores, por ejemplo Zeus, ama corporalmente, realiza acciones que son ilícitas para los mortales, disfrazado de toro, rapta; en forma de lluvia de oro, estupra y encarnado de cisne, viola.

Afrodita y Eros representan y prestan sus nombres al amor carnal; estas creencias repercuten en un gran número de perturbaciones libidinosas, derivadas de designaciones divinas como lo es el amor Socrático, amor lésbico y sáfico. Debido a este comportamiento indiferente, las legislaciones ponían poco énfasis en cuanto a

la punibilidad de estas costumbres, además de que se tenía una noción del bien jurídico tutelado muy diverso al que se tiene actualmente.

En el derecho romano no se estableció una categoría diferenciada para la violación, su derecho la desconocía como figura propia; aunque un delito así, la violación de Lucrecia por Tarquino, imprimió nuevo rumbo a la vida política de Roma, sancionándola como especie de los delitos de coacción y a veces de injuria con la "LEX JULIA DE VIS PUBLICA". "VIS" es el poder, la fuerza por medio de la cual una persona, constriñe físicamente a otra a que deje realizar un acto contra su propia voluntad, mediante la amenaza de un mal, o lo que es lo mismo, por miedo (metos), para determinarla a ejecutar o a no ejecutar una acción. Dentro de estos delitos de coacción se sancionaba precisamente con la pena capital el "STUPRUM VIOLENTUM".

f) DERECHO ESPAÑOL

En el Fuero Juzgo, libro III, título V, se regula el delito de violación, castigando al "forzador" con cien azotes y era dado como siervo a la agredida, siempre y cuando fuera un hombre libre, más si el delincuente ya era siervo, como ya no podía caer en la esclavitud era quemado. Si se presentaba el primer supuesto no era permitible que el delincuente y la ofendida contrajeran matrimonio; más si por el contrario, éstos llegaban a quebrantar esta norma, se les consideraba siervos de los herederos más próximos.

El libro II, título II del Fuero Viejo de Castilla bajo la rúbrica general, establecía una forma solemne en que la mujer violada podía hacer su denuncia, y si se encontraba culpable al presunto violador, se le daba muerte e imponiendo a las mujeres una serie de condiciones un tanto indecorosas, con que habían de proceder en sus querellas para ser creídas, y si el culpable no era hallado, la mujer recibía 300 sueldos.

En el Fuero Real y el ordenamiento de Alcalá era castigado de la misma manera. La Ley III Título XX de la partida VII, ordenaba confiscar todos los bienes del infractor en favor de la ofendida, sin perjuicio de que pagara con su vida tal ofensa.

Por una cita contenida en la segunda de las mencionadas leyes, se deduce que los preceptos legales, tan severos eran rigurosamente observados en la práctica, toda vez, que se nos cuenta que en casa de Alfonso X, siendo todavía príncipe se juzgó y condenó a la amputación de la mano derecha y luego a ser ahorcado un hombre de Castro Urdiales, que había forzado a una moza quebrantando toda su naturaleza con la mano.

Las cuatro primeras leyes del título X del libro IV del Fuero Real, están dedicadas a los que "hurtan, roban ó engañan a las mujeres", y tratan conjuntamente del rapto y de la violación imponiendo pena de muerte a la cometida en persona de mujer soltera; a la cometida con el concurso simultáneo de dos ó más personas, cualquiera que sea la condición de la mujer, y la de cualquier religiosa profesa; si la

mujer raptada por varios era violada por uno solo, los demás satisfacían, sólo una pena pecuniaria que se distribuía por mitad entre la ofendida y la Cámara del Rey.

Las leyes 121 y 122 del Estilo, castigaban la violación con la muerte y bastaba para condenar al hombre, con que la mujer saliera de la casa desgredada y proclamando su desgracia, si el hombre era hallado en el interior de aquélla.

Las partidas dedican de su contenido la ley 3a del título XX de la partida VII, a la violación, involucrando su concepto con el del rapto, pues dicen que se comete: "robando algunos hombres alguna mujer viuda de buena fama, ó virgen ó casada, o religiosa, o yaciendo con alguna de ellas por fuerza", imponían al culpable la pena de muerte, acompañada de la confiscación de bienes en favor de la ofendida, en caso de que ésta no gozara de buena fama, la pena quedaba al arbitrio del juez, el cual había de considerar quién era la víctima, quién el culpable y las circunstancias que rodearan el hecho.

El espíritu del Fuero Juzgo, respecto a rechazar el perdón en forma de matrimonio trasciende a las partidas, pues la confiscación de bienes en favor de la ofendida se convierte en beneficio del padre o de la madre cuando contraen matrimonio el forzador y la forzada, y, en caso de que los padres consintieran, pasaban entonces los bienes a la Cámara del Rey.

En las recopilaciones, se confunden también el rapto y la violación, más se suavizan las penas, imponiendo la privación de la libertad en lugar de la muerte.

En España, se equipara por primera vez el abuso sobre el niño o niña impúber a la violación; se fomenta la pena si a resultas de la violación sufre la mujer un daño en su integridad física o si es casada, y se disminuye si es prostituta.

g) LOS MAYAS

En un polo totalmente opuesto a los griegos y romanos, tenemos a las culturas del Golfo de México, los Mayas, los cuales también eran politeístas, pero tenían un sentido muy estricto en cuanto al comportamiento sexual de los individuos, y se decía que al cometer un delito se ofendía no sólo al Estado, sino a los propios dioses, por lo cual los castigos aplicados a los infractores eran muy severos.

Así que, cuando una persona llegaba a cometer una violación, esto es, a forzar a otra para tener una relación sexual, el castigo que se le aplicaba era el de la lapidación, castigo que era ejecutado por todo el pueblo Maya. "En virtud de que la rígida moral Maya era lastimada con dichos delitos sexuales"³

Señala el Maestro Fernando Castellanos Tena, "EL Pueblo Maya aplicaba como penas principales la muerte y la esclavitud; la primera se reservaba para los adúlteros, homicidas, incendiarios, corruptos y raptos de doncellas".⁴

³ Camaná y Rivas, Raúl; Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México; Editorial Porrúa, S.A., México 1986. Pág. 33.

⁴ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General. Editorial Porrúa, S.A., México 1983 32a Edición, Pág. 40.

h) LOS AZTECAS

Es cierto que entre las Culturas Mesoamericanas, era frecuente el homosexualismo, y que los Aztecas veneraban a Tlazolteotl que era diosa de la carnalidad, pero ante esta deidad se llevaba a cabo una única confesión de los pecados de índole sexual, y para ser perdonados éstos por el Sacerdote, era necesario cumplir con una penitencia que iba desde ayuno, hasta traspasarse la lengua, la oreja ó el pene con una espina de maguey y luego pasarse por los mismos, hasta cuatrocientas varas de mimbre.

En lo que respecta al adulterio, los Aztecas, daban muerte a la adúltera, y el homosexualismo entre los hombres era castigado severamente, matando por empalamiento al sujeto activo y al pasivo, sacándole las vísceras por el orificio anal, y por lo que respecta a la violación, la sanción común era la horca, y cuando se violaba a una ramera no se aplicaba castigo alguno, porque se consideraba que no era un delito, en virtud de que se protegía la virginidad de las doncellas ó de las mujeres que gozaban de buena fama, caso contrario que no sucedía a las rameras a las cuales ya no se les consideraba vírgenes ni de buena fama.

La virginidad tanto de mujeres como de hombres, fue muy procurada, proporcionando a los adolescentes una educación de recato sexual, y respeto a la mujer y ésta a cambio debía de ser discreta y dedicada sólo a las labores de su sexo.

En las Culturas anteriormente citadas, se puede apreciar claramente que el bien jurídicamente tutelado en esa época, lo era la virginidad del sujeto pasivo, por lo tanto al ser considerado como algo valioso que poseía la persona, cuando ésta era violada, el forzador ó violador recibía como castigo la pena de muerte.

i) EPOCA COLONIAL

En esta época se dan dos culturas diametralmente opuestas, dos tiempos que se enfrentan, y la derrota trae consigo la desorientación, el pánico, las humillaciones, las vejaciones y el sufrimiento del pueblo conquistado.

Las leyes, la religión, las costumbres, en fin los principios de los españoles operaban en cuanto a ellos mismos, más no eran aplicados a los aborígenes, aún y cuando los Reyes de España trataron de mejorar la situación de los indios, ordenando que se les diera un buen trato y prohibiendo los abusos cometidos con ellos, lo cual es palpable en la Recopilación de las Indias en la Ley XXI, título X, libro II, las cuales no se cumplieron.

Los misioneros en su afán de evangelizar a los indios, no dieron importancia a los abusos cometidos con las indias, que constituían entonces el menor de los males.

Más sin embargo, en esta época también se impuso la pena de muerte a los violadores, se les confiscaban los bienes a favor de la víctima, pena que no era especificada para este delito, pero que se daba.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITULO SEGUNDO

BASES APLICABLES EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA

Corresponde a este capítulo, referirse única y exclusivamente a la Averiguación Previa, a juicio propio, parte fundamental del proceso en México.

Es de saber, que el Procedimiento Penal, se divide en cuatro periodos, que son: La Averiguación Previa. Instrucción, Juicio y Ejecución.

Para analizar la fase correspondiente a la Averiguación Previa, es preciso señalar la definición de algunos autores.

Así, tenemos que para Franco Villa, la Averiguación Previa, "es la primera etapa del procedimiento penal desarrollado por el Ministerio Público, durante la cual practica las diligencias legalmente necesarias para comprobar la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan, a fin de proceder al ejercicio de la acción penal correspondiente ante los Tribunales correspondientes".⁵

Para Sergio García Ramírez, "La Averiguación Previa, tiene como objeto directo, preparar la determinación del Ministerio Público, entendida ésta en amplio sentido, por igual comprensivo del ejercicio de la acción penal o del no ejercicio, que

⁵ Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal. Editorial Porrúa, México 1982. Pág. 150.

se traduce en el sobreseimiento administrativo regularmente denominado Archivo",⁶ fase con la cual se abrirá el trámite en Sentencia firme.

Así mismo, Colín Sánchez, indica: "La preparación del ejercicio de la acción penal, se sucede en la Averiguación Previa, etapa procedimental en que el Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de policía judicial, practica todas aquellas diligencias necesarias, que le permiten estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar para esos fines, el cuerpo del delito (elementos del tipo) y la presunta responsabilidad".⁷

Por lo tanto, la Averiguación Previa, es la primera fase del procedimiento penal, en la que se inicia el trámite procesal, mismo que lleva a una finalidad en concreto: La Sentencia firme.

a) REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Es de señalarse, que son puntos importantes e indispensables para la integración de la Averiguación Previa, tanto la denuncia, como la querrela, según el tipo de delito del cual se trate, y los cuales son llamados por algunos autores, requisitos legales de iniciación o de procedibilidad.

⁶ García Ramírez, Sergio. Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa 3a Edición. México 1980. Pág. 374.

⁷ Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, 9a. Edición. México 1985, Pág. 243.

I.- DENUNCIA.

Carlos Oronoz Santana, define la denuncia como: "La relación de hechos que se consideran delictuosos ante el Organó Investigador, quien es el que inicia lo que se conoce como averiguación previa".⁸

La denuncia, brevemente explicada por Sergio García Ramírez, "Constituye una participación de conocimiento hecha a la Autoridad competente, sobre la comisión de un delito que se persigue de Oficio".⁹

José Francisco Villa, señala: "Es la relación de actos que se suponen delictuosos, hecha ante la Autoridad investigadora, con el fin de que ésta tenga conocimiento de ellos".¹⁰

La denuncia es pues, el conocimiento que se hace ante el Organó Investigador, para que se inicie la actividad procesal y se integre la Averiguación Previa, este requisito de procedibilidad es de suma importancia, ya que va a desembocar en una seria investigación por parte de la Autoridad competente.

⁸ Oronoz Santana, Carlos M., Manual de Derecho Procesal Penal. 2a. Edición. Editorial Cárdenas. México, 1974. Pág. 64.

⁹ García Ramírez, Sergio, Op. Cit., Pág. 379. 3a. Edición 1980.

¹⁰ Franco Villa, José. Op. Cit. 1985. Pág. 162.

Así mismo, es importante señalar los elementos que deben de conformar la denuncia y para tal finalidad, es de señalar que Carlos Oronoz Santana, expone: "Como rasgos distintivos de la denuncia, se encuentran :

- 1.- Una narración de hechos presumiblemente delictivos.
- 2.- Ante el Organo Investigador.
- 3.- Hechos por cualquier persona".¹¹

Al hablar de cada uno de los elementos de la denuncia, diremos primeramente que la relación o narración de esos hechos presumiblemente delictivos, consiste en la exposición de manera clara y sencilla de esos hechos que se estiman delictuosos, sin que exista ánimo por parte de quien los hace, de que se castigue al sujeto activo al cual se le imputa lo manifestado.

El segundo de los elementos, se refiere sobre la narración que debe ser presentada ante el Organo Investigador, para que éste tenga conocimiento de los hechos que presumen delictuosos, en virtud de ser el encargado de la investigación de los delitos.

¹¹ Oronoz Santana, Carlos M., Op Cit Pág 65

El tercer elemento, consiste en que cualquier persona puede denunciar los hechos, a la Autoridad, sobre la existencia de un hecho probablemente delictivo, perseguible de oficio, en cumplimiento de un deber impuesto por la Ley.

2.- QUERELLA.

Por lo que respecta a la querella, nos dice el maestro Sergio García Ramírez, "Es tanto una participación de conocimiento sobre la comisión de un delito, de entre aquellos que sólo se pueden perseguir a instancia de parte, como una declaración de voluntad, formulada por el interesado ante la Autoridad pertinente, a efecto de que, tomada en cuenta la existencia del delito, se le persiga jurídicamente y se sancione a los responsables".¹²

Por lo que respecta a Carlos M. Oronoz Santana, éste la define en términos generales: "Es la narración de hechos, presumiblemente delictivos por parte de la ofendida, ante el Organismo Investigador, con el fin de que se castigue al autor de los mismos".¹³

De la misma forma, Franco Villa, refiere: "La querella, se puede definir como la relación de hechos expuestos por el ofendido, ante el Organismo Investigador, con el deseo manifiesto de que se persiga al autor del delito".¹⁴

¹² García Ramírez, Sergio, Op. Cit., Pág. 267.

¹³ Oronoz Santana, Carlos M., Op. Cit., Pág. 70.

¹⁴ Franco Villa, José, Op. Cit., 1985. Pág. 173.

Por lo tanto, a diferencia de la denuncia, la querrela se puede definir como la manifestación que se hace por parte de la ofendida, con el fin de que se castigue al presunto responsable, apreciándose que en la querrela, va implícito el ánimo de que se castigue, mientras que en la denuncia, se pretende investigar la posible realización de un hecho delictuoso, aunque ambas son importantes dentro del tema que trataremos, en este caso.

Por lo que respecta a la querrela, también analizaremos sus elementos, aunque como ya anteriormente quedó escrito, en lo personal es muy importante, pues la querrela lleva como fin, que se castigue al autor de los hechos; así, tenemos como elementos de la querrela:

- 1.- Una relación de hechos.
- 2.- Que esta relación sea hecha por la parte ofendida.
- 3.- Ante el Organismo Investigador.
- 4.- Que se manifieste el interés del ofendido, de que sea castigado el autor de los hechos.

Al igual que en la denuncia, la querrela tiene como primer elemento, una relación o narración de hechos, pero que en este caso son delictuosos, hecha ante el Organismo Investigador que no es otro que el Ministerio Público, de lo que se desprende que la querrela en sí, tiene como esencia la manifestación de un acto delictuoso, con la finalidad de que sea sancionado por la ley penal.

En el Segundo elemento, encontramos la importancia de la querrela, en virtud de que es un requisito indispensable, que la misma sea una manifestación realizada por la parte ofendida, de esta manera, este elemento debe ser cuidado minuciosamente, ya que basta que exista la querrela, para que se inicie la actividad procesal por parte del Ministerio Público.

Como Tercer elemento, tenemos que sea realizada tal manifestación ante el Organismo Investigador; aquí no hay mayor problema, pues como quedó asentado anteriormente, es aquí donde el Ministerio Público interviene, iniciando con esto la primera etapa de la ya definida Averiguación Previa.

Como último punto, tenemos que ese ánimo que exista de que se castigue al sujeto activo, por parte del sujeto pasivo o parte ofendida, es lo que provoca por así decirlo, que se inicie esa actividad que puede desencadenar una sentencia firme, como sanción a esa manifestación de hechos, como se ha venido tratando en repetidas ocasiones.

Para el caso en concreto del tema general que se trata, es importantísima esta primera fase de la Averiguación Previa, pues al requisito de procedibilidad, según la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la denuncia.

De la misma manera, así como es importante, también es peligrosa para aquel sujeto que no siendo autor de un delito de violación, se le imputen hechos delictivos que dependan de la palabra de una persona.

b).- FORMAS Y EFECTOS.

Tanto la denuncia como la querrela, pueden formularse verbalmente o por escrito.

En la denuncia, los hechos deberán ser narrados sin tratar de aplicar algún conocimiento jurídico, tratando de llevar una secuela lógica en cuanto a lo manifestado, lo cual debe ser sobre hechos verdaderos, sin incurrir en falsas declaraciones.

Así mismo, la denuncia debe hacerse de manera pacífica y respetuosa, ya que si carece de estos requisitos, deberá ser modificada; por su parte, el denunciante deberá presentarla ante el funcionario correspondiente, mismo que prevendrá al denunciante sobre las penas en que incurre si se conduce con falsedad en sus declaraciones y sobre la trascendencia que tiene este tipo de actos; una vez presentado el escrito, se citará al denunciante para que la ratifique en todas sus partes, y en caso de que se considere que falta algún dato, puede ser proporcionado en su oportunidad.

En cuanto a la denuncia verbal, debe contener los mismos requisitos en cuanto a que se describen los hechos de manera pacífica y respetuosa, ésta habrá de constar en Acta, que se levantará ante la Autoridad responsable, debiendo contener al igual que la escrita, firma o huella digital del que la presente y su domicilio.

Por lo que respecta a la querrela, ésta también se realiza de la misma manera que la denuncia, con la diferencia de que en ésta, es necesario la exposición de los hechos, que son los que van a integrar el acto u omisión de los hechos y que son los que integran el acto u omisión sancionada por la ley penal.

De lo anterior se desprende, que tanto la denuncia, como la querrela, tienen una serie de similitudes en cuanto a su forma, señalándose también que los efectos de ambas de alguna manera tienen relación.

Por lo tanto, los efectos de ambas en términos generales son, el de poder llevar a cabo a través del Organismo investigador, la labor de investigación, con el fin de que se compruebe la presunta responsabilidad y, se castigue al culpable de algún ilícito realizado, o se le deje en libertad.

c).- LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Para hablar del Ministerio Público, debemos decir, que es el organismo que lleva la difícil tarea de la actividad investigadora de los delitos, así como integrar las averiguaciones previas, pues con base a ellas, se define la absolución o culpabilidad de una persona.

Resultando ser así en nuestro país en el proceso penal moderno, una pieza fundamental como instrumento total del procedimiento, en la importantísima fase averiguatoria, como en el curso del proceso judicial, donde asume monopolísticamente o no, el ejercicio de la acción penal en nombre del Estado.

Así tenemos, que Marco Antonio Díaz de León, define al Ministerio Público: "Es el sujeto que a manera de parte, en la instancia, incursiona en la relación procesal penal, fijando la concreta pretensión sancionatoria originada de la comisión de un hecho producto de un supuesto delito, en nombre de la Sociedad, del ofendido y del Estado, tendiendo a su declaración y reconocimiento en la sentencia firme".¹⁵

Por su parte, Guillermo Colín Sánchez, define al Ministerio Público, como: "Una Institución dependiente del Estado (poder ejecutivo), que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes".¹⁶

Juventino Castro, expresa: "El Ministerio Público, constituye una unidad en el sentido de que todas las personas físicas que componen la Institución, se consideran como miembros de un solo cuerpo, bajo una sola dirección".¹⁷

De lo anterior, se desprende que el Ministerio Público realiza una doble función, pues actúa como titular de la acción penal y como jefe de la policía judicial.

El Ministerio Público, tiene la función investigadora, pues con el auxilio de la policía judicial, la cual está bajo sus órdenes, tienen la obligación de reunir los

¹⁵ Díaz de León, Marco Antonio. La Acción Penal. Textos Universitarios, S.A. Editorial Porrúa, México, 1974. Pág. 283 y 184.

¹⁶ Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit., Pág. 87.

¹⁷ El Ministerio Público en México. 7a. Edición. Editorial Porrúa, México 1990. Pág. 43.

elementos necesarios para comprobar la existencia de los elementos del tipo penal y determinar la presunta responsabilidad del indiciado, deber que tiene para perseguir los delitos de Oficio, lo mismo que los de querrela.

También una función acusatoria, que se traduce en el hecho de que, una vez reunidos los elementos comprobatorios del tipo penal y presunta responsabilidad, el Ministerio Público realizará la acusación para que se produzca la consignación respectiva.

La función procesal del Ministerio Público, radica en el ejercicio de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que corresponda, seguido en toda la secuela del procedimiento, con el fin de lograr una sentencia definitiva.

Así mismo, la figura del Ministerio Público fue creada para evitar las injusticias que en tiempos pasados se creaban en torno de los inculcados, cuando éstos eran objeto de la mala fe que tenían algunas personas, llámese sujetos pasivos, en contra de los acusados, y como consecuencia, para frenar tales injusticias y evitar sufrimientos a los mismos, se crea la figura del Ministerio Público, el cual en todo momento actuará de buena fe, para investigar los hechos que se denuncien y de esta forma actuar de manera imparcial y evitar males innecesarios, señalándolos Marco Antonio Díaz de Leon, "El indebido ejercicio de la acción penal, puede acarrear para el inocente imputado, la privación de su libertad, el que para demostrar su no responsabilidad y de que se haga justicia en el proceso, previamente se le ha cometido una injusticia, se le ha infringido un sufrimiento,

metiéndolo a la cárcel a manera de prisión preventiva; y como quiera que no podemos negar que en muchas ocasiones, el ofendido movido por resentimientos o venganza, acciona sin razón tan solo para perjudicar al acusado, se justifica para evitar tales inconvenientes, la creación del Ministerio Público.¹⁸

d).- AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO.

Para que el Ministerio Público pueda cumplir con la aplicación de la justicia que tiene encomendada, es necesario que cuente con la ayuda indispensable de otras Autoridades auxiliares que le ayuden en el buen desempeño de sus funciones, en virtud de que él solo no podría allegarse de todos los medios para integrar la averiguación previa correspondiente y de esta forma, poder ejercitar la acción penal en contra de los indiciados; por lo cual, resulta indispensable que se encuentre auxiliado por el Departamento de Servicios Periciales, por la Policía Judicial y por los Cuerpos Policiacos existentes, que en todo momento lo apoyarán para integrar el tipo penal del delito que en concreto esté realizando.

1.- SERVICIOS PERICIALES.

El Ministerio Público, en su función investigadora, requiere apoyos técnicos que mediante actividades especiales, como la pericial, le proporcionen

¹⁸ Dia de Leon, Marco Antonio. Op. Cit., Pág. 304.

elementos para poder decidir su sólida base, el ejercicio o abstención de la acción penal, mismas que se realizan a través de Servicios Periciales.

Tanto en la averiguación previa como en el procedimiento, es indispensable el conocimiento de técnicas especializadas en algún orden científico, para dilucidar o precisar las muy variadas situaciones que se presentan y se relacionan con la conducta desplegada por los probables responsables de la comisión de un delito, resultando por ello importante contar con dichos conocimientos, para estar en aptitud de definir la pretensión punitiva estatal, siendo casi imposible que el Ministerio Público, sea un conocedor de todas las técnicas especializadas en el orden científico, es por ello que resulta indispensable la intervención de otros sujetos poseedores de esos conocimientos técnicos o especializados: los peritos.

Los Servicios Periciales, son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un Dictámen (peritación), traducidos en puntos concretos y fundados en razonamientos técnicos.

Guillermo Colín Sánchez, define a los peritos: "Es toda persona a quien se atribuye capacidad técnico-científica, o práctica en una ciencia o arte".¹⁸ Mismos

¹⁸Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Pág. 387.

que llenarán su cometido tanto en la Averiguación Previa, como en el procedimiento a través de los dictámenes que emitan en relación al tipo de delito en los cuales tengan intervención y la cual se solicitará a petición del Ministerio Público o de cualquier otra autoridad que así lo requiera.

El Ministerio Público, que es la autoridad que nos ocupa en estos momentos, se apoyará en los dictámenes que sean emitidos por los peritos y que sean acordes con la mecánica de los hechos que esté conociendo, para ejercitar la acción penal en contra de un probable responsable.

Siendo así, que dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, existe una Dirección General de Servicios Periciales, la cual está integrada por las secciones de laboratorio de criminalística y casillero judicial, dactiloscópico y descriptivo, psicométrico, bioquímica, ingeniería, documentología, idiomas, balística, valuación, mecánica, electricidad, incendios, tránsito de vehículos y la más importante para nosotros en relación al tema que tratamos, la medicina forense, de la cual hablaremos ampliamente en el capítulo tercero.

A grandes rasgos, sólo diremos en este capítulo, que el Médico legista informará a la víctima del delito que nos ocupa, -el de la violación-, cuáles serán los exámenes que se le practicarán y la finalidad que se persigue con ellos, esto es, que a través de dichos exámenes, se llegue a comprobar que existió el citado delito y se esté en la posibilidad de ejercitar la acción penal en contra del presunto responsable. Toda vez que el Médico legista, al realizar la valoración

correspondiente y descubrir que existió la penetración del miembro viril del presunto responsable, en la vagina de la víctima, dará aviso al Ministerio Público, para que éste de intervención a la Dirección General de Servicios Periciales.

El fundamento legal lo encontramos en los artículos 96, 121 y 162; 11 fracción II, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 17 fracción I, del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La actividad pericial, es responsabilidad exclusiva de los peritos y la desarrollarán de acuerdo a lo previsto por el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales, y la actuación del Ministerio Público, en relación a los peritos, deberá concretarse a solicitar su auxilio, proporcionando a éstos, toda la información necesaria para su función, recibir y agregar a la Averiguación, los dictámenes e informes proporcionados por los peritos, debiendo el Ministerio Público, abstenerse completamente de tratar de dirigir o intervenir en la función pericial.

Tal autonomía, ahora encuentra apoyo legal en el artículo 26 de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En todo caso, en cuanto los peritos presenten dictámen o informe, el Ministerio Público, hará constar tal hecho en la Averiguación Previa, en forma

precisa, asentando la fecha y hora, agregando a la Averiguación el documento que contenga el resultado de la intervención de los peritos.

2.- POLICIA JUDICIAL.

El Ministerio Público, tiene la función investigadora, pues con el auxilio de la policía judicial, la cual está bajo sus órdenes, tienen la obligación de reunir los elementos necesarios para comprobar la existencia de los elementos que integran el tipo penal en cuestión y para determinar la presunta responsabilidad de un acusado, deber que tiene para perseguir los delitos de oficio, lo mismo que de querrela.

La Policía Judicial, es un auxiliar del Ministerio Público, toda vez, que a través de ella, el Ministerio Público se allega elementos en la persecución de los delitos, en virtud de que realizan una búsqueda exhaustiva de las pruebas, que la citada Autoridad les indica, así como la presentación de las personas relacionadas en los hechos delictivos, tales como testigos, ofendidos e inculpados; así mismo, ejecuta las órdenes de presentación, aprehensión y reaprehensión que dicta la Autoridad judicial.

La tarea principal de la policía judicial, estriba especialmente en investigar aquellos hechos o actos que son presumiblemente delictuosos, los cuales al ser conocidos por el Ministerio Público, proceden a la integración de la Averiguación Previa, en la que van a localizar elementos legales suficientes que justifiquen plenamente la acción penal que se intenta.

Una vez que ha sido precisada la denuncia o la querrela, empieza la función de la policía judicial, la cual bajo las órdenes del Ministerio Público, realizará las diligencias necesarias para recabar los datos existentes, que los llevarán al esclarecimiento de un hecho punible.

La policía judicial, deberá elaborar un acta, en la cual relacionará en forma sintetizada los hechos investigados, la cual contendrá día y hora, lugar en que se inicie la averiguación, nombre de la persona que denuncie los hechos, si hay testigos con su respectiva declaración, así como la descripción de los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo el delito.

El valor jurídico del acta de policía judicial, es importante en virtud de que el artículo 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, le concede valor probatorio, cuando se ha ajustado a las prescripciones legales de dicho ordenamiento.

Aunque en la actualidad, el hablar de policía judicial nos proyecta otra función, pues no sólo se aboca a la investigación de una presunta responsabilidad, sino que se dedica a la fabricación de culpables, ayudado por esa gran ventaja que significa el hecho de no estar regulado el tiempo durante el cual debe llevarse a cabo la averiguación previa.

Señala Franco Villa: "La policía judicial, bajo el mando directo del Ministerio Público, dispone de un tiempo indefinido para preparar debidamente la

consignación judicial de una persona, sin que dicha institución le sea dable restringir ni afectar la libertad de nadie, aunque se trate de un presunto responsable".²⁰

Los agentes de la policía judicial, al tener conocimiento de un delito, se abocarán a la investigación y aprehensión del responsable, cuando este delito sea perseguible de oficio.

De la misma forma, procede la detención de un presunto responsable, cuando el delito se persiga de oficio sin necesidad de orden judicial, en casos de flagrante delito y notoria urgencia.

En sí, las obligaciones de la policía judicial son el recibir órdenes directas del Ministerio Público, para actuar como su auxiliar y posteriormente rendir su informe correspondiente, lo cual no es observado en la práctica, violando de esta forma las disposiciones legales invocadas.

e).- AGENCIAS ESPECIALIZADAS.

En las 11 Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, existen 45 Agencias Investigadoras del Ministerio Público, en las cuales se presentan todo tipo de denuncias: penal, civil o familiar.

²⁰ Franco Villa, José. Op.Cit. 1982. Pág. 153.

Por la gran cantidad de esferas en las que intervienen, han sido establecidas 18 Agencias del Ministerio Público, que se especializan en atender delitos específicos, existiendo las especializadas CON DETENIDO, EN ASUNTOS DEL MENOR, EN POLICIA JUDICIAL, EN ROBO DE INFANTE, EN CENTRAL DE ABASTOS, EN ASUNTOS DEL TURISMO Y EN DELITOS SEXUALES.

Por lo que respecta a las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, éstas se crean por el gran incremento de los ilícitos que afectan la seguridad y libertad sexual y que repercuten en las relaciones intrafamiliares, por lo cual, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante Acuerdo número A/021/89, designó cuatro Agentes del Ministerio Público especiales del sexo femenino, para la atención de los delitos sexuales, entrando en vigor el día 18 de Abril de 1989.

Las razones a las que atendió dicho acuerdo, se deben a que los responsables de los delitos sexuales, gozaban de impunidad, en virtud del pudor y recato de la víctima de estos delitos, las cuales también al enfrentarse a un medio hostil, como era el que la atendiera una persona del sexo masculino, provocaba en ella una situación más grave con respecto a la agresión que había sufrido, toda vez, que en ocasiones se presentaban malas actuaciones de algunas autoridades, quienes con su trato deshumanizado, poco prudente y carente de sensibilidad, producían desilusión y descrédito en las víctimas que acudían ante dichas

autoridades (Ministerio Público), en demanda de justicia, por lo cual en algunos casos no denunciaban la agresión de la que habían sido víctimas.

Siendo así, que estas Agencias Especializadas en delitos sexuales, están integradas por personal femenino especializado, esto es, el Ministerio Público, auxiliares y médicos forenses, así como la policía adscrita, trabajadores sociales y peritos en criminalística, serán siempre mujeres, de tal manera, que la víctima de este tipo de delitos (violación entre otros), tenga la confianza suficiente y pueda manifestar con toda amplitud lo que le sucedió.

Ubicándose dichas Agencias Especializadas en:

46a. AGENCIA ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES.

Privada General Sóstenes Rocha y Vicente Equia, Col. Tacubaya, D.P.
Miguel Hidalgo. Tels.: 515-69-53 y 271-69-62 ext. 5216 y 5221.

47a. AGENCIA ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES.

Tecualiepan y Zompantilla, Col. Romero de Terreros, D.P. Coyoacan. Tel.
554-29-43.

48a. AGENCIA EN DELITOS SEXUALES.

Fray Servando Teresa de Mier y Francisco del Paso y Troncoso, Col.
Jardín Belbuena, D.P. Venustiano Carranza. Tel. 625-87-48.

49. AGENCIA ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES.

**Vicente Villada y 5 de Febrero, Col. Gustavo A. Madero, D.P. Gustavo A.
Madero. Tel 625-87-49.**

CAPITULO TERCERO

CAPITULO TERCERO

LA VICTIMA EN EL DELITO DE VIOLACION DURANTE LA AVERIGUACION PREVIA

Antes de conocer, cómo es el trato que se le da a la víctima del delito de violación en la Averiguación Previa, es indispensable y preciso definir lo que es una víctima, en virtud de que no ha sido posible llegar a un acuerdo sobre su definición, ya que los diversos estudiosos de la victimología, han contemplado a aquella - víctima- desde diversos enfoques, por lo que, se ha tratado de encontrar un concepto, que la determine lo mejor posible. Para ello, comenzaremos por conocer su significado etimológico y gramatical; posteriormente se expondrán las diversas definiciones que han dado los peritos en la materia y finalmente su concepción jurídica.

Etimológicamente, la palabra "víctima", proviene del latín VICTIMA, que significa: la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio.

Se dice que este concepto se refiere al término "sacrificio", que proviene del Hebreo Korban, que aparece en el sentido del sacrificio al templo: "Habla a los hijos de Israel y díles: Cuando alguno de vosotros presente una ofrenda al señor, podéis hacerlo en ganado mayor o menor". "Cuando una persona ofreciera al señor

una oblación en sacrificio, será su ofrenda flor de harina, sobre la cual derramará aceite y pondrá incienso".²¹

La palabra víctima no aparece como tal en la Biblia, que es dónde se supone tiene su génesis, ya que en lo que sí concuerda la mayoría de los estudiosos, es que su origen es de orden religioso, por lo que se puede encontrar en esta obra el concepto de "La persona que sufre a causa de los actos cometidos por su agresor", tal y como nos muestra en este pasaje: "Dijo Caín a su hermano Abel: salgamos afuera. Y estando los dos en el campo, Caín cometió a su hermano y le mató".²²

Resulta necesario esclarecer, qué es un sacrificio, ya que los conceptos que se han manejado con anterioridad, se menciona; y al respecto, Rodríguez Manzanera, nos dice que "es el dolor o pena que siente la víctima, es decir, que está consciente de su victimización".²³

²¹ Sagrada Biblia. Levítico 1-2, 1-3. Editorial Herder. España 1985. Pág. 122.

²² Sagrada Biblia Génesis 4-8. Editorial Herder. España 1985. Pág. 23.

²³ Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. Editorial Porrúa. México 1988. Pág. 64.

Por otro lado y en contravención a lo dicho, algunos Autores como Ernot y Millet, dudan acerca del origen de la palabra y proponen que su procedencia sea de los etruscos que lo hayan tomado de alguna lengua indo-europea.

Tocante a esto, dichos autores argumentan que como las víctimas eran sacrificadas después de la victoria, apoyan su sacrificio en VINCERE, que significa atar; otros en cambio, basan la palabra en VIGER, que significa vigoroso, ya que la víctima sacrificada, debía ser robusta y de gran tamaño.

No obstante las anteriores argumentaciones, éstas resultan muy débiles, ya que del latín víctima, pasa íntegro al español, al portugués VITIMA, al francés VICTIME, al italiano VITTIMA y al inglés VICTIM.

Sin embargo, no todo el que sufre es víctima, ya que el enfermo también sufre, y no es una víctima propiamente catalogada, además existen otros elementos que los distinguen, como por ejemplo, la naturaleza del elemento determinante que provoca el sufrimiento, es decir, el enfermo puede sufrir físicamente o mentalmente, y la víctima puede hacerlo físicamente, mentalmente, psicológicamente, económicamente, por una incapacidad física o jurídica, y en algunos casos puede padecer todos estos sufrimientos de manera simultánea. Por otro lado, el sufrimiento de la víctima tiene un carácter social, ya que ésta, está consciente del aspecto social de su sufrimiento. La víctima es presa de un complejo de inferioridad o de humillación que puede transformarse en rebeldía. Mendelsohn, cree que debido a

este sentimiento de rebeldía, aparecen las víctimas de factores endógenos, que supone la pérdida de derechos políticos.

Gramaticalmente, VÍCTIMA quiere decir "Persona que sufre las consecuencias de una acción propia o de otros"²⁴; y es así como se han dado una diversidad de conceptos acerca de la víctima, verbigracia el que sufre por culpa de otro, el que padece daño por causa fortuita, el que sufre acciones destructivas por causa de otros, el que es engañado o defraudado, quien se siente o quiere aparecer perseguido o abandonado, el sujeto pasivo de un delito, etc.

Ahora bien, los estudiosos han proporcionado una multiplicidad de acepciones acerca de este término, siendo el más generalizado, el del sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita; de este concepto se deviene la serie de definiciones que estos nos proporcionan, haciéndola más amplia o restringida según el autor.

Es así como Mendelsohn, nos dice, que "víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias de su sufrimiento, determinado por factores de origen diverso, físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico".²⁵

²⁴ Diccionario Larousse Pág. 661.

²⁵ Mendelsohn. Op. Cit. Pág. 57.

Sosa Chacín, por su parte, no comparte la idea de víctima colectiva propuesta por Von Henting, argumenta que en Criminología, "Víctima es la persona física que recibe el daño de la actividad del autor o cuyos intereses son puestos en peligro por la infracción. En consecuencia, no sólo es víctima la persona que concretiza las exigencias jurídicas que la definición de la infracción determina, sino cualquier otra persona que sufre directa o indirectamente un daño proveniente de la acción delictiva".²⁶

Para Von Henting, la víctima esta definida como la persona que ha sido lesionada objetivamente en alguno de sus bienes jurídicamente protegidos y que experimentan subjetivamente el daño con malestar o dolor; inclusive, este estudioso propone la víctima colectiva que puede concretizarse en la comunidad. Basado en esta idea Thorten Sellin, afirma la existencia de la victimización, o sea, aquella que se concretiza en un solo individuo, la victimización secundaria que puede traducirse en aquella que sufren los grupos científicos, sociales mercantiles o Asociaciones Civiles, y por último, la victimización terciaria, en la que encuentra la comunidad.

Jiménez de Asúa, nos dice que la víctima "es la persona que sucumbe, o la que sufre las consecuencias de un acto, de un hecho o de un accidente".²⁷

²⁶ Sosa Chacín J. Revista de la Facultad de Derecho. Núm. 40, 1966, Caracas Venezuela. Pág. 63.

²⁷ Jiménez de Asúa. Victimología, lecturas jurídicas.

Litre, quien es citado por Rodríguez Manzanera, considera que la víctima, es aquel que es sacrificado por los intereses, a las pasiones de otros.

Stancia, citado por el mismo autor, haciendo una aclaración de que lo injusto no es necesariamente lo ilegal, argumenta que víctima es la persona que sufre de manera injusta, por lo que dos de las características de la víctima, son sufrimiento y la injusticia.

La Organización de las Naciones Unidas, también se unió a la preocupación de encontrar un concepto de víctima y en el VI Congreso sobre prevención del delito y tratamiento al delincuente, celebrado en Caracas en 1980, estableció que el término víctima, puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona, en su propiedad o en sus derechos humanos.

Observando a la víctima desde un punto de vista jurídico, ésta es una persona que ha sido victimizada, al haber sido violados sus derechos por actos deliberados y dolosos.

La definición jurídica de la víctima, se concreta a darle importancia, a que si el bien jurídico está tutelado o que el comportamiento del victimizador esta tipificado en el Código Penal.

Desde luego, que esta definición es bastante restringida, ya que no necesariamente la víctima es siempre sujeto pasivo, ni el ofendido, ni tampoco el

damnificado; existiendo diferencias tajantes entre estas figuras, las que consisten en:

A) El sujeto pasivo, es el titular del bien jurídico tutelado por los tipos penales. Todos los tipos penales tutelan un bien o interés jurídicos perteneciente a una persona física, a un ente colectivo con personalidad jurídica o a un grupo social desprovisto de personalidad jurídica, como la familia.

B) La víctima, a diferencia de las demás figuras la define Jiménez Huerta, como: "la persona sobre quien recae o se proyecta la acción ejecutiva, esto es, la que es inmolada, sacrificada o que sufre la acción delictiva, o sea aquella sobre la que recae o se proyecta la conducta criminal".²⁶

C) El ofendido, tiene un concepto amplio, que va desde el que nos proporciona el Derecho Procesal Penal, definiéndolo como "la persona física que resiente directamente la lesión jurídica en aquellos aspectos tutelados por el derecho penal"²⁷. Es a causa de esta concepción que en ocasiones el ofendido se fusiona con el sujeto pasivo y otras con la víctima y herederos de ésta.

²⁶ Jiménez Huerta, M. *Criminología*. Año XXIX. Número 9, Septiembre 1983, México, D.F. Pág. 631.

²⁷ Collín Sánchez, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. 9a. Edición. México, 1995. Editorial Porrúa. Pág. 201.

D) El Damnificado, "es la persona a la cual se le causa un daño o perjuicio"³⁰, sea cual sea la naturaleza de este daño.

Es factible que el sujeto pasivo y la víctima, se lleguen a fundir en una sola persona, por ejemplo, en aquellos delitos en donde la acción delictiva recae sobre una persona física, que a su vez, es el titular del bien jurídico tutelado, como en el caso del homicidio, lesiones, etc..

También puede presentarse tal situación, en aquellos delitos en que la acción ejecutiva, recae sobre el patrimonio de la persona, física o moral, verbigracia el robo.

Asimismo, también es posible que se manifieste el anterior supuesto, en aquellos delitos en donde la acción recae sobre intereses no materiales incorpóreos, que pertenecen a una persona física o jurídica, como en el caso de la difamación.

Ahora bien, ya se expusieron algunos de los casos en los cuales el sujeto pasivo y la víctima se funden, pero no siempre se funden, en virtud de que en algunas ocasiones, el sujeto pasivo y la víctima pueden tener diferente connotación, como en el delito de Bigamia, en el que el sujeto pasivo, se concreta en la sociedad, ya que la daña o perjudica en cuanto a su estructura orgánica, esto es, sobre la

³⁰ De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. 13a Edición. Editorial Porrúa. México. 1985. Pág 201.

base del matrimonio monogámico; y la víctima es el cónyuge del primer matrimonio o incluso el **segundo cónyuge**, que no pudo haber contraído matrimonio sin tener conocimiento de una situación real.

En nuestra opinión, estamos de acuerdo con el concepto, que se da desde el punto de vista criminológico, en el cual no sólo se comprende a la víctima como el sujeto pasivo del delito, sino también a su familia.

Ahora bien, tomando en cuenta lo que señalamos en los capítulos que anteceden, el Ministerio Público, tiene como fin primordial, para estar en aptitud de integrar una averiguación previa, por el delito de VIOLACION, las siguientes diligencias:

- a) Declaración de quién proporciona la noticia del delito.
- b) Inspección ministerial del sujeto pasivo, dando fe detalladamente de su estado y circunstancias, principalmente respecto al estado ginecológico, según el caso, y presencia o ausencia de lesiones y estado psicofísico, establecer si es púber o impúber.
- c) Solicitar al médico legista de la adscripción, examine al sujeto pasivo del delito y dictamine acerca del estado ginecológico o proctológico, de acuerdo con el caso concreto, presencia o ausencia de lesiones y estado psicofísico, su edad clínica probable, en caso de que sea menor y si se trata de persona púber o impúber.

d) Fe ministerial e incorporación del dictamen que se menciona en el inciso anterior a la averiguación previa.

e) Inspección ministerial y fe de ropa que viste el sujeto pasivo, cuando en ella se encuentren huellas o vestigios relacionados con la conducta delictiva y el medio empleado para su comisión.

f) Declaración del sujeto pasivo.

g) Inspección ministerial del lugar de los hechos, cuando fuere posible ubicarlo.

h) Inspección ministerial y fe de armas o cualquier otro objeto que tuviese relación con los hechos que se investigan.

i) Declaración de testigos, si es que existen.

j) Si el probable sujeto activo se encuentra presente, se practicará inspección ministerial para dar fe de su estado psicofísico y demás circunstancias, dándole relevancia al estado andrológico del sujeto, presencia o falta de lesiones.

k) Solicitar al Médico legista de la adscripción, examine y emita dictamen pericial médico, relativo al estado psicofísico del probable activo del delito, dando importancia a su estado andrológico y a la presencia o ausencia de lesiones.

l) Fe ministerial e incorporación a la Averiguación Previa del dictamen del perito médico.

m) Inspección Ministerial y fe de ropas que viste el probable sujeto activo, cuando en ellas se encuentren huellas o vestigios relacionados con la conducta delictuosa o el medio para cometer el delito que se le atribuye.

n) Declaración del probable responsable del delito de VIOLACION.

o) Declaración del o los testigos, si los hubiere y estuvieren presentes, si no están, se les mandará citar, y de no comparecer, se ordenará su presentación por conducto de la policía judicial, si el probable sujeto activo estuviera a disposición del Ministerio Público.

p) Intervención de la policía judicial, cuando no se encuentre detenido el presunto responsable o aún cuando estuviere detenido, pero que existieran otros sujetos que hubiesen participado en los hechos que se investigan.

Ahora bien, después de haber detallado las diligencias que deben de practicarse por el Ministerio Público investigador en el delito de VIOLACION, es menester abundar en la forma en que se deberá de interrogar a la presunta víctima de este delito.

A) INTERROGATORIO DE LA PRESUNTA VICTIMA.

Elemento importante y de gran valor probatorio resultará, tanto para la Autoridad, como para el perito, es sin duda el interrogatorio el cual estará sujeta la presunta víctima del delito de violación.

De este interrogatorio se desprenden innumerables incógnitas y se reafirman hechos anteriores, que van a ir conformando los elementos del tipo penal en cuestión, en caso de que existan.

Como una cuestión previa, el interrogatorio por parte del personal de la Agencia Especializada en delitos sexuales, debe ser manejado de tal manera que la víctima, sienta la confianza para tener una buena comunicación con el médico que lo realizará, y de esta forma se conocerán los datos médico legales que nos ayudarán a conformar los elementos del citado tipo penal.

El interrogatorio, se basa en preguntas básicas que se le hacen a la presunta víctima, aún cuando parezca para ciertas personas ofendidas, un morbo el planteamiento de las mismas, pues deben comprender que no se trata de hacerlas sentir mal u ofenderlas, sino única y exclusivamente llegar al fondo del delito, reconstruir los hechos para elaborar un dictamen preciso que avale la declaración realizada, por lo que las preguntas deberán versar sobre los siguientes puntos:

1.- QUE OCURRIO?

La presunta víctima hará una narración de los hechos que está denunciando, debiendo señalar si fue accedida carnalmente.

2.- CUANDO OCURRIO?

A través de esta pregunta, se precisará con exactitud la fecha en que sucedió lo que se pretende demostrar, esto viene al caso, porque en muchas

ocasiones, la ofendida de este delito, se presenta después de un largo tiempo a dar parte a la autoridad de la comisión del delito de que fueron objeto.

3.- DONDE OCURRIO?

En relación a esta pregunta, se pretende conocer el lugar dónde tuvo lugar el ilícito, esto es, si fue un lugar público, privado, y la razón por la cual se encontraba en dicho sitio.

4.- QUIEN FUE EL AUTOR O AUTORES?

Esto es, con el fin de saber si eran conocidos para la víctima los autores, el tipo de relación que existía con ellos hasta el momento en que sucedieron los hechos, tiempo de conocerse y en qué circunstancias.

Así también, y en caso de que no fuera conocido el autor o autores, deberá indagarse sobre su físico, es decir, sobre su media filiación, preguntándole a la víctima las características, del presunto o presuntos responsables, como son: si era alto o bajo, gordo o delgado, su altura aproximada, y si fuera posible que la víctima lo reconociera si lo volviera a tener a la vista.

5.- ¿COMO OCURRIO?

En este punto, se conocerá cuáles fueron las características de lo ocurrido, exponiendo la víctima la forma como fue accedida carnalmente, si fue por vía vaginal o anorectal, si tuvo que adoptar posiciones sexualmente no comunes, si

fue obligada a tomar algún tipo de drogas, si estuvo consciente o inconsciente y cuánto tiempo cree que duró la penetración, si fue golpeada o intimidada.

6.- ¿PORQUE OCURRIO?

Debe de indagarse, qué fue lo que originó los hechos, si la ofendida estaba dentro de su hogar, si entraba o salía de la escuela o trabajo, si se encontraba en alguna fiesta o caminaba sola por la calle, para saber qué fue lo que provocó lo que se pretende castigar.

7.- ¿QUE SINTIO?

Con esta pregunta, se pretende saber cuáles fueron los síntomas que tuvo al ser accedida carnalmente, si sintió dolor, en qué parte, si continúa o desapareció, cual fue su estado físico posterior a la agresión, si sangró y la sensación al ser penetrada.

Por todo lo anterior, el interrogatorio es de gran utilidad, pues sin duda las incógnitas existentes con anterioridad, serán despejadas y se confirmarán los hechos que ayudarán a la pronta captura del o de los responsables de la comisión del delito al que hacemos referencia, o si únicamente se trata de un chantaje sentimental originado por celos, utilizado algunas veces por mujeres que buscan llevar a cabo una venganza, o de padres que tratan de simular un atentado con el fin de que sus hijas, en algunas ocasiones, oblangan la excusa para llevar a cabo un aborto.

Definitivamente, el interrogatorio tiene una importancia vital y de nueva cuenta diremos, que los médicos legistas tienen un trabajo sumamente delicado, pues de ellos depende, o mejor dicho, de su dictamen depende, el que se compruebe si efectivamente estamos frente a un delito de violación o se trata de jóvenes que han consentido la realización de esta conducta de manera voluntaria.

Para algunas mujeres, el interrogatorio es una forma de confundirlas, pero si se analizan detenidamente las preguntas, se notará que cada una de ellas tiene objetivo diferente aún cuando sean parecidas.

De esta manera, se tendrá una certeza en cuanto a lo declarado por la ofendida, en caso de que esté mintiendo, caerá en una serie de contradicciones, que echarán abajo su venganza pasional o su fantasía sexual, pues en algunos casos se trata de mujeres adictas a alguna droga o estupefaciente, que al no recordar lo que ellas mismas provocaron, realizan la denuncia.

B) EXAMEN MEDICO LEGAL.

Una vez realizado el interrogatorio a la presunta víctima, se procederá a realizar el examen médico-legal, que consistirá en la exploración física que se le practicará a la presunta víctima del delito.

Es necesario, que la persona a quién se le va a practicar el examen, esté totalmente de acuerdo en sujetarse a éste, como anteriormente se apuntó; en la actualidad, las personas encargadas de practicar este serie de reconocimientos,

debe ser personal femenino cuando se trata de mujeres, toda vez, que las personas que deben de practicarlos, deberán ser del mismo sexo que la persona ofendida; de la misma manera, es requisito exigido el que tratándose de menores de 18 años, deba firmarse la autorización para la práctica del examen, por los padres o tutores o en su caso, representante legi.

Resulta importante señalar, la duda que existe en cuanto a que si resulta conveniente o no, que al llevarse a cabo el examen médico a la ofendida, esté presente alguna otra persona además del personal médico, pues aquí influyen una serie de cuestiones que hacen que haya quienes estén a favor y en contra, puesto que mientras por un lado, se trata de dar confianza a la víctima, para que se realice con éxito el examen y se permita que alguna mujer de su familia esté con ella en ese momento, surge otro problema cuando se trata de conocer su anterior vida sexual, es decir, si en anteriores ocasiones ha tenido relaciones sexuales o jamás tuvo relaciones sexuales, en este caso es cuando empieza a entorpecerse las investigaciones, pues jóvenes de vida sexual activa, lo niegan ante la presencia de sus familiares.

El examen médico legal, deberá ser minucioso y tomar en cuenta cualquier indicio, aunque en la práctica, no se realiza tan profundamente como debería de serlo, para que no existiera dudas al respecto.

Por lo que se refiere a las ropas de la ofendida, son de gran utilidad cuando se presenta a denunciar el ilícito del que acaba de ser objeto, en este caso

el de la violación, pues en ocasiones se pueden apreciar en las mismas, manchas de sangre o de esperma, y podrá apreciarse si existen desgarros que indiquen si existió una lucha o resistencia por parte de la presunta víctima.

Lo antes expuesto, es orientador porque en algunas ocasiones las ofendidas se presentan a realizar la denuncia días después, ya aseadas, lo cual entorpece las averiguaciones que deberían de realizar los médicos legistas, ya que borran cualquier indicio que pudiera presentarse y que fuera favorable para ellas y para los médicos legistas, y de esta forma estar en aptitud de rendir un buen examen médico-legal.

Posterior al examen de la ropa, empieza la exploración física, en la que se podrá observar detalladamente la constitución física de la examinada, es decir, si es posible que hubiese resistido el ataque, en caso de que haya sido una sola persona, la autora del delito en mención.

Es importante por tanto, analizar toda huella de lesiones tanto internas, como externas, por lo que tomaremos del doctor Luis Alberto Kvitko, la división que hace del cuerpo, para analizarlo en tres zonas, como son:

- a).- **"ZONA GENITAL.** Incluye genitales externos, periné y área anorrectal.
- b).- **ZONA PARAGENITAL.** Comprende la zona abdominal, infraumbilical, monte de venus, raíz de muslos y zonas glúteas.

c).- ZONA EXTRAGENITAL. Abarca el resto de las regiones topográficas.

Dentro de esta zona, es importante destacar el examen de la cabeza, mamas, mufecas y piernas." ³¹

De acuerdo a esta división, los médico-legistas, se abocarán al estudio y descripción de las lesiones encontradas y su respectiva clasificación.

Hay víctimas que presentan lesiones que por su realización, se llaman, innecesarias, esto es, porque el autor actuó con sadismo, pues no tenía porqué llevar a cabo determinada conducta para llegar a la realización del fin perseguido.

Al realizar el examen de la zona genital, los peritos dejarán constancia del estado que guarda al himen al momento de la exploración, apunta Kvitko, que adquiere extraordinaria importancia, porque se le considera "una barrera anatómica y frontera jurídica del delito de violación". ³²

La importancia del himen, radica en que cuando existe la penetración en mujeres vírgenes, éste será en algunos casos desgarrado, aunque existen tantos tipos de himenes; que alguno de ellos no muestran lesiones al momento de realizado el acto sexual. Resultaría muy extenso y poco jurídico, analizar tantos y

³¹ Kvitko, Luis Alberto, VIOLACION. Editorial Trilce, México 1988. Pág 40.

³² Kvitko, Luis Alberto, op. cit. Pág. 47.

cada uno de los grupos y clasificaciones de los hímenes, ya que esto es tarea de los peritos forenses, que sin lugar a dudas, conocen a la perfección su profesión.

De esta forma, el examen de la zona genital, comprenderá las lesiones producidas en la zona interna y externa, analizando si el acceso carnal fue por vía vaginal o anorrectal.

Al llevar a efecto la inspección en la zona anorrectal, cuando la violación se produjo por este medio, es más posible determinar sin temor a equivocarse, cuando fue o no consentido el acto sexual realizado, pues mientras que tratándose de vía vaginal, algunas mujeres poseen himen distensible o dilatado, el cual no puede aportar pruebas, en cambio por la vía anorrectal siempre podrá encontrarse alguna laceración o desgarro.

Así pues, es interesante el examen que realizan los médicos legistas, pues sus observaciones van desde la ropa utilizada por la presunta víctima en el momento de la violación, hasta las lesiones producidas al momento de ser accedida carnalmente, y la clasificación de las mismas, es decir, si ponen en peligro la vida o son leves, lo cual da pauta a pensar que pudo haber sido consentido el hecho.

Ahora bien, también resulta importante y necesario, para el desarrollo del peritaje aportar elementos sobre el delito de violación, esto es, tales como las huellas o vestigios existentes, y que para su análisis es primordial, que sean enviadas al laboratorio de criminalística.

Como anteriormente fue señalado, en la práctica no es posible hacer los exámenes tan minuciosamente, debido a la falta de presupuesto, mismo que hace que las Agencias Investigadoras especializadas, lo practiquen de acuerdo a sus posibilidades, ya que carecen de instrumentos y de aparatos que en otros países son utilizados en la práctica, para lograr Integrar un dictámen en cuestión de horas.

De lo anterior, podemos decir, que para lograr elaborar un dictámen concreto y cien por ciento seguro, sería conveniente tomar muestras de la manera siguiente:

Con material de aspiración vaginal, que permita determinar si existen o no espermatozoides, pudiendo identificar también de esta forma el grupo; esto, basado en experimentos científicos donde se han encontrado, incluso después de tres o cuatro días, la presencia de espermatozoides, tal como Luis Alberto Kvitko, menciona las aseveraciones de Woodling, Evans y Morena, quienes sostienen que "los espermatozoides son móviles hasta 12 horas después de la eyaculación en vagina y hasta durante tres o cuatro días pueden permanecer no móviles en dicha cavidad".³³

Así mismo, que se utilizara el instrumental necesario para obtener material de la zona bucal, en caso de haber obligado a la ofendida a la realización

³³ Kvitko, Luis Alberto. op. cit. Pág. 67

de la fellatio in ore, tomando muestras de los incisivos centrales superiores, que es el lugar dónde se pueden encontrar los espermatozoides.

Por lo que se refiere a la zona anorrectal, se puede llevar a efecto una aspiración directa o en su caso, un enema de limpieza rectal, analizando la muestra.

Aunque resultará un tanto laborioso, sería muy atinado buscar hasta el último vestigio, como sucede en los casos de homicidio, en los cuales se analizan los cabellos o restos de piel ajenos a la persona examinada, de los cuales en el delito que tratamos, evidenciaría si existió resistencia.

También resultaría útil, tomar una muestra a la víctima de su flujo vaginal, para poder diagnosticar una posible enfermedad venérea.

Por último, debemos hacer mención que la muestra de orina, a juicio propio, es importantísima, pues con base en ésta, se determinará en caso de embarazo, si éste fue anterior o posterior al ataque sexual sufrido por la víctima, pues existen mujeres que realizan una falsa denuncia con el fin de lograr una autorización judicial para practicarse el aborto.

C).- DECLARACION DE LA PRESUNTA VICTIMA.

Al tomar la declaración de la presunta víctima, es importante precisar el medio comisivo utilizado para la realización del delito, es decir, indagar con detenimiento en qué consistió la violencia física o moral utilizada en contra de la persona ofendida, para la imposición de la cópula.

Siendo la violación un delito, de los que por su naturaleza no admite testigos, no es sencillo tomar como verdadera la simple declaración de la ofendida para condenar a un presunto responsable, pues para tener configurado el delito, es necesario que existan los elementos materiales de éste.

Aún cuando el simple dicho de la presunta víctima, es presunción de responsabilidad de un sujeto, su manifestación debe ser probada con otros elementos que apoyen su dicho, como lo sería el certificado médico, el cual deberá ser acorde con lo manifestado por la víctima.

Siendo el delito de violación uno de los cuales se persigue de oficio, es suficiente que la víctima de este delito denuncie los hechos, para que el Ministerio Público, como órgano investigador, se ponga en marcha para procurar elementos suficientes que comprueben la responsabilidad del sujeto.

Hay que tener especial cuidado al tomar la declaración de la presunta víctima, pues como apunta en su obra Celestino Porte Petit: "tiene que estar comprobado que el sujeto pasivo realmente se opuso a la realización de la cópula y que la oposición o resistencia permaneció viva durante todo el tiempo en que el sujeto activo desplegó la fuerza material."³⁴

³⁴ Porte Petit, Celestino Ensayo Dogmático Sobre el Delito de Violación. Editorial Porrúa México, 1985. P&g. 43.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que la fuerza ha de ejercitarse sobre la misma persona a la que se le está imponiendo la cópula, y ha de ser constante, pues si aquella cede al que violentamente intenta poseerla, no puede considerarse víctima de violación.

Lo anterior, no es con el fin de desvirtuar las declaraciones realizadas por la víctima, sino la de analizar todas y cada una de las pruebas aportadas, tanto por la víctima, como las del presunto responsable, antes de emitir un fallo condenatorio que repercuta en algunos casos, en la integridad de una persona que no es responsable del acto que se le imputa.

Definitivamente, aunque la violación sea un delito que requiera la pronta captura del responsable, debe ser inmediata la recopilación de los elementos que integran el tipo penal en cuestión.

Por lo tanto, antes de ordenar la captura de un presunto responsable, es necesario que aparte de la declaración de la ofendida, también quede asentado en el certificado médico, las lesiones que sufrió la víctima, y que todo el contenido de dicho examen médico, sea acorde con sus manifestaciones, de tal manera, que no existan contradicciones entre ambos, para que de esta forma se tengan comprobados plenamente los elementos del tipo penal del delito de violación, contando así con elementos básicos y no para presumir, sino para aseverar la responsabilidad del sujeto.

**D).- APORTACIONES DE LA MEDICINA FORENSE EN EL
ESCLARECIMIENTO DEL DELITO DE VIOLACION.**

El doctor Alfonso Quiróz Cuarón, dice que la medicina forense: "Es la técnica, es el procedimiento mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos en concreto, habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas".³⁶

Es sumamente importante la participación de la medicina forense, para resolver casos relacionados con lesiones que se presentan, en este tipo de delito que nos ocupa, en donde también se comprenden, entre otros el homicidio.

La importancia de la medicina forense, estriba en los dictámenes periciales que le son solicitados para valorar, y en su caso, esclarecer la comisión de un delito, así como para calificar las lesiones inferidas a las presuntas víctimas.

Agrega el Doctor Quiróz Cuarón: La medicina forense, en efecto no se propone curar y puede, sin embargo, estudiar un problema de terapéutica, no es la cirugía, ni la obstetricia, ni clínica; no es la física ni la química, como anteriormente apuntamos, la medicina legal es sumamente importante, pero lo es en mayor medida para el delito que se trata, como lo es la violación.

³⁶ Quiróz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. 2a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1980. Pág. 280.

Dentro de las ramas de la medicina forense, existe la llamada sexología forense, misma que se va a encargar de probar la comisión de los delitos derivados de prácticas sexuales normales o anormales.

Veamos pues, de qué manera la medicina forense es capaz de aportar datos para el esclarecimiento del delito de violación.

Primeramente, es menester mencionar que la parte medular de una investigación, lo es el dictamen pericial, porque es una verdad que no puede ser negada y descubriendo en ocasiones falsedades por fantasías sexuales o actos consentidos.

La investigación de este delito, empezará como se ha dicho, por el interrogatorio médico legal, es necesario contar con la colaboración de una persona del mismo sexo de la presunta víctima, se deberá tener especial cuidado, para que la pericitación médica, haga referencia al carácter púber o impúber del sujeto pasivo, ya que con base en ello, se determinará si se ejerce la acción penal, con fundamento en la primera o en la segunda parte del artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal.

Una vez realizado lo anterior, se procederá a examinar las huellas del delito contenidas en sus ropas y en los objetos existentes en el momento de la violación, para posteriormente identificar y tomar en cuenta los siguientes factores:

- a) SIGNOS DE VIRGINIDAD.
- b) SIGNOS DE DESFLORACION.
- c) SIGNOS DE DESFLORACION RECIENTE.
- d) SIGNOS DE DESFLORACION NO RECIENTE.
- e) DESGARROS POR CAUSA EXTRAÑAS AL COITO.
- f) DESGARROS POR CAUSAS PATOLOGICAS.
- g) SIGNOS DE VIOLENCIA.
- h) ESTADO DE VOLUNTAD DE LA VICTIMA.
- i) PRESENCIA DE AGENTES BIOLÓGICOS TRASLADADOS POR EL CONTACTO SEXUAL (INFECCIONES BÁSICAS).

La identificación y localización de los factores anteriores, permitirán a la medicina legal apoyar una buena determinación en el área legal.

- e) LA IDENTIFICACION VICTIMOLOGICA DE LA VICTIMA DEL DELITO DE VIOLACION.

Antes de entrar de lleno a la identificación victimológica de la víctima en el delito de violación, es necesario conocer qué es la Clínica Victimológica:

La palabra Clínica, proviene del latín kline, que significa lecho, es decir, es la parte de la medicina que se dedica a observar, diagnosticar, curar, pronosticar las enfermedades a la cabecera de la cama del paciente.

Este concepto, es obviamente médico, la criminología fue la primera en adoptar este sistema para estudiar la conducta criminal en forma individual, única, especial e irrepetible.

La Victimología, haciendo las adecuaciones pertinentes, elige este sistema para poder conocer todo lo que concierne a la víctima.

A través de la Clínica Victimal, es posible aplicar la teoría victimológica a casos concretos, esto es, servirá a su vez, para comprobar o desechar hipótesis y recibirá a cambio, información real y verídica.

"La Clínica, es entonces, aplicación al caso concreto, identifica a la víctima como un sujeto único, como un individuo personal, con su propia personalidad y problemática diferente a la de las demás víctimas, con necesidades y motivaciones peculiares y que, por lo tanto, debe ser estudiada en forma individualizada."³⁶

³⁶ Rodríguez Manzarera Luis. Victimología. Editorial Porrúa. México 1988 Pág. 350.

La Clínica Victimológica, debe contar con personal especializado, no sería posible que un solo profesional pudiera abarcar todo el campo de acción de ésta, ya que los factores que provocan victimidad, son el hombre, la sociedad, la naturaleza en estado original o alterado; es necesario establecer un programa de cooperación estrecha y permanente, entre los médicos y sociólogos.

Es de vital importancia, practicar un examen clínico a la víctima, debiendo ser éste: psicológico, médico y/o socio económico, dependiendo del tipo de delito y de la víctima, ya sea individual o colectivo; por ejemplo, si se trata de un robo de cartera, no será necesario el examen psicológico, ya que no hubo relación entre la víctima y el victimario.

El hecho de aplicar un examen, parece cosa fácil, pero en realidad puede ser un problema, debido a que la víctima puede negarse a ello por miedo o por vergüenza, o por el dolor que representa revivir el suceso; es este el momento dónde el personal clínico deberá convencer y persuadir a la víctima, de que es por su propio bien.

Ahora bien, la identificación que se hace de la víctima del delito de violación, es la siguiente:

Una de las víctimas que requiere de mayor cuidado, es la víctima del delito de violación, es por ello, que la clínica victimológica que se aboque a ésta, deberá contar con personal especial, esto es, con personal femenino que deberá

atender a las víctimas mujeres, desde los médicos forenses, hasta los mecanógrafos, para evitar la sensación de vergüenza al momento de practicar el examen, o al redactar el hecho.

Como se desprende de las estadísticas que se manejan, la mayoría de las víctimas de violación, son adolescentes de 12 a 16 años de edad, es por ello que se debe tener especial cuidado; parece ser que el personal femenino, inculca mayor confianza y menor temor a éstas. Al respecto, es importante mencionar que en la Ciudad de Te Aviv, se consagró una ley que protege a los menores víctimas de delitos sexuales; por orden de esta ley, el menor debe contar con un examinador de la juventud, que siendo éste una psicóloga especializada en conducta infantil, el menor no debe declarar sin permiso de su examinador; si fuese requerida una segunda declaración, el examinador podrá negarse a ella, si considera que esto podrá causar daño al menor.

En México, es necesario adoptar este tipo de cuidado, a las víctimas menores de delitos de violación.

En cuanto al examen de la víctima, es necesario que se le practique el psicológico, el médico y el estudio económico social, es decir, será necesario utilizar las cuatro micas de la Clínica Victimológica:

1).- LA ENTREVISTA.- Para conocer directamente a la víctima, procurando que el reporte sea lo más apegado a las respuestas de la víctima. En este tipo de entrevista, generalmente la víctima tiene una fuerte carga emocional.

2).- EL EXAMEN MEDICO.- En este tipo de delito, la opinión del médico es de vital importancia, ya que dependerá en mucho de él, que encuentre los elementos necesarios para la tipificación del delito, dará su opinión acerca de si hay lesiones y su gravedad, si hay o no desfloración, si es reciente o no, si existe embarazo, y qué edad aparente la víctima.

3).- EL EXAMEN PSICOLOGICO.- El daño psicológico provocado por la violación, sin lugar a dudas deja secuelas en la víctima, la intervención del psicólogo, puede reportar un alivio a la víctima, pero también puede provocar una gran tensión, al revivir el hecho, es por ello, que el psicólogo que realice el examen, sea el que trate a ésta en su tratamiento.

4).- LA ENCUESTA SOCIAL.- Para poder conocer el medio en que la víctima del delito se desarrolla, esta es de gran importancia, ya que como se pudo investigar, el victimario es por lo general un amigo y en su mayoría, pariente de la víctima.

Por medio del diagnóstico, sabremos en qué estado se encuentra la víctima, hasta qué punto de su situación familiar, cambiará; por otro lado, también

será posible conocer de qué tipo de víctima se trata (ideal, provocadora, etc.), es decir, qué papel jugó la víctima en la comisión del delito.

El diagnóstico, dará pie al pronóstico, tratando de evitar aquellas situaciones que dieron margen a la comisión del delito.

En cuanto al tratamiento médico, las víctimas prefieren el de sus profesionistas de cabecera, por tenerles mayor confianza. El tratamiento psicológico, pocas veces se lleva a cabo, debido a la vergüenza o el dolor de revivir el trauma.

El tratamiento social, tratará de integrar a la víctima a su comunidad trabajando en el núcleo familiar, justificando faltas o disminución en el rendimiento escolar o laboral.

En México, el primer Centro Victimológico que aplicó una Clínica Victimológica, es el CAMVAC, ya que esta es una verdadera clínica victimológica de la víctima de violación.

CAMVAC labora los 365 días del año, durante las 24 horas del día, proporcionando ayuda de emergencia. Está constituido por un equipo de psicólogas, abogadas y trabajadoras sociales, quienes asesoran legalmente a la víctima durante el proceso e incluso, pueden acompañarla, si así lo desea ésta, el examen ginecológico.

Las psicólogas por su parte, darán asistencia tanto a la víctima, como a sus familiares, con el fin de disminuir los efectos de la conducta sufrida.

Es poco lo existente, en favor de la víctima en estudio, pero lo importante es que ya se ha tomado conciencia de la necesidad de ayuda a la víctima del delito de violación, por la especial naturaleza del delito, dado que esta víctima, no sólo sufre de daños físicos, sino también de daños psicológicos y sociales, que cambian definitivamente su forma de vivir.

En general, los estudiosos afirman que las víctimas de este delito, quedan con secuelas psicológicas como traumas, cambian sus rutinas de vida, su manera de ser y padecen pesadillas recordando lo vivido, efectos que van a variar, dependiendo de la edad de la víctima, en virtud de que en cada persona es diferente la reacción producida.

En relación a los efectos sociales, hay un cambio de conducta de la víctima, su relación con la sociedad se ve lógicamente alterada, se torna desconfiada e inferiorizada; por su parte, la sociedad, con su reacción morbosa, hacen la vida de la víctima aún más difícil y la imposibilitan para recuperarse del daño sufrido.

Por lo cual, resulta imperante el propósito de las autoridades, por tener mayor atención a este tipo de víctimas, ayudándolas a superar esta etapa hasta lograr que las mismas se recuperen totalmente y estén en la posibilidad de olvidar este tipo de trauma.

f).- CLASIFICACION DE LA VICTIMA.

Una vez que ya ha sido expuesto qué es una víctima y quién se va a encargar de su estudio, es menester entonces, clasificar los diversos tipos de víctimas que existen.

Esta clasificación o tipología victimal, no sólo se refiere al carácter y constitución de la víctima, sino que además se intenta estudiar las diversas categorías de víctimas, en razón de la relación entre ésta y el autor del hecho, la culpabilidad o grado de responsabilidad y mecánica del delito.

En el presente apartado, serán citadas algunas de las clasificaciones de las víctimas, proporcionadas por los autores más importantes:

La clasificación que realiza Medelsohn, está elaborada desde el punto de vista de la culpabilidad, afirmando que la víctima puede ser, junto con el criminal, culpable de la realización de los hechos delictuosos.

Se dice, que existe una correlación entre la culpabilidad del agresor y el ofendido, V.gr. si la víctima se encuentra en un polo y el delincuente en otro; por el 0% de culpabilidad y el otro por el 100%, nos encontramos ante una víctima ideal, o sea aquella que no tuvo ninguna responsabilidad.

En ocasiones, suele suceder que la participación de la víctima del hecho, no se encuentre en un polo del 0%, sino que se encuentre en posiciones intermedias, de este modo, Mendelsohn hace la siguiente clasificación:

a).- VICTIMA ENTERAMENTE INOCENTE O IDEAL. Es aquella que nada ha aportado para desencadenar el hecho criminal y que por lo tanto, es ajena a dicha conducta. V.gr. un niño.

b).- VICTIMA DE CULPABILIDAD MENOR O POR IGNORANCIA. Siendo ésta la que facilita un impulso al acto delictivo, no siendo voluntario, pero sí por su culpa, y que actuando irreflexivamente, causa su propia victimización. V.gr. aquellas personas que se autorecetan medicamentos, ocasionándose a veces graves daños, consecuencia de su ignorancia.

c).- LA VICTIMA TAN CULPABLE COMO EL INFRACOR O VICTIMA VOLUNTARIA.- V.gr. aquellas personas que se suicidan dejándolo a la suerte (en algunas legislaciones sancionado); el suicidio por adhesión; el caso de las personas que imploran la eutanasia o muerte por piedad, ya que padecen una enfermedad incurable e insoportable de resistir para ellos; el suicidio que ha sido pactado por una pareja, formada ésta por el incubo y súcubo, el que instiga y el instigado, se dice que estos tienen igual responsabilidad, claro que algunos autores como Mendelsohn, opinan que puede haber la posibilidad de que el súcubo es el que tenga la mayor responsabilidad, ya que si el incubo es ejecutado por el súcubo, éste tiene mayor cargo, y si cada uno se ejecuta en forma independiente, también tienen responsabilidad el súcubo, y a contrario sensu, haciendo diferenciación que no es lo mismo responsabilidad y culpabilidad.

d).- LA VICTIMA MAS CULPABLE QUE EL INFRACTOR.- Siendo esta la víctima provocadora, que viene a ser aquella que por su conducta incita a cometer el delito, debiendo existir un equilibrio entre el grado de provocación y el daño sufrido, por ejemplo, un insulto jamás será una provocación para que se cometa un homicidio.

VICTIMA IMPRUDENCIAL.- Es aquella víctima que por falta de control de sí mismo, puede provocar un accidente.

LA VICTIMA MAS CULPABLE O UNICAMENTE CULPABLE.- Existiendo en este caso, la falta del infractor, encontrándonos con los siguientes tipos:

a).- VICTIMA INFRACTORA. Aquel que cometiendo la infracción, resulta víctima V.gr. en el caso de la legítima defensa, en donde el culpable no es estrictamente el culpable.

b).- VICTIMA SIMULANTE. Siendo aquella persona que con el único objeto de que la justicia cometa un error, acuse ferozmente a otro.

c).- VICTIMA IMAGINARIA. Que serían las personas que sufren algún tipo de paranoia, por ejemplo: los niños, los ancianos, e incluso los adolescentes en su pubertad.

Además de esta clasificación, Mendelsohn elabora otra más con base a lo anterior, pero para efectos de la aplicación de la pena, es decir, al colaborar la

víctima con mayor o menor grado, o en ocasiones intencionalmente, podría disminuirse la pena. Esta clasificación, se divide en tres grupos.

PRIMER GRUPO.- VICTIMA INOCENTE. Encontrándose dentro de este grupo, únicamente la víctima ideal, y en este caso, se le aplicaría íntegramente la pena al infractor, sin hacer ninguna disminución.

SEGUNDO GRUPO.- En este se encuentran.

a) **VICTIMA PROVOCADORA.**

b) **VICTIMA IMPRUDENCIAL.**

c) **VICTIMA POR IGNORANCIA.**

En este grupo, las víctimas colaboran en la acción delictuosa, por lo que existe responsabilidad de ambas partes y por ende, la pena para el infractor será menor.

TERCER GRUPO.- En este grupo, se abarcan las siguientes:

a) **VICTIMA SIMULADORA.**

b) **VICTIMA IMAGINARIA.**

En este caso, se dice que la víctima es quién comete la acción y que el inculcado debe ser excluido de toda pena.

Esta clasificación, no es adoptada en nuestro sistema y quizá nunca llegue a aplicarse, lo que si es cierto, es que de acuerdo a múltiples estadísticas, se ha descubierto que en "una notable cantidad de hechos, la víctima tenía una gran participación y en ocasiones, era la verdadera causante del delito".³⁷

La clasificación que hace Von Henting, no es con base en conceptos legales, simplemente se apoya en aquellas víctimas más frecuentes o más victimizables. Hace una clasificación de "clases generales", y otra con seis categorías de tipo psicológico.

A).- CLASES GENERALES, son las siguientes:

- 1) El joven, que por la debilidad propia de su edad, está propenso a sufrir ataques.
- 2) La mujer, también por su obvia debilidad.
- 3) El anciano, quién también debido a los efectos de la edad, posee incapacidades.
- 4) Los débiles y enfermos mentales, entre los cuales se incluyen los drogadictos, alcohólicos, que por problemas mentales, serán víctimas potenciales.

³⁷ Rodríguez Menznera, Luis. "Victimología". Revista Mexicana de Derecho Penal. Procuraduría General de Justicia del D.F., Cuarta Época. Número 16, Diciembre 1975. Pág. 235.

Refiriéndonos a la cuarta clasificación, serán víctimas potenciales, porque están expuestos a ser despojados, seducidos o asesinados.

5) Los inmigrantes, las minorías y los tontos, que se encuentran en desventaja ante una mayoría, encontrándose entre estos, por ejemplo, a los "braceros", que hallándose ante la sociedad norteamericana, totalmente diferente a la nuestra, fácilmente son victimizables.

B).- TIPOS PSICOLÓGICOS, resultan ser los siguientes:

1) El deprimido, que por su situación psicológica, se encuentra constantemente en peligro.

2) El ambicioso, ya que por su deseo de hacerse rico, cae constantemente en manos de estafadores.

3) El lascivo, aplicándose principalmente en mujeres, que han provocado que se consume en ellas un delito sexual o que han seducido.

4) El solitario o acongojado o "el hombre del corazón roto", como lo llama este estudioso, encontrándose dentro de esta clasificación, aquellos sujetos que padeciendo una grave pena, son fácilmente victimizados, por su situación anímica especial.

5) El atormentador, que habiendo martirizado a otros, llega a ser victimizado por sus víctimas.

6) El bloqueado, el excluido y el agresivo, llamándose "bloqueado", aquella persona que involucrado en una situación tan enmarañada, no puede salir de ella, por ejemplo, el chantaje.

La víctima excluida y agresiva, son aquellas que debido a su marginación o provocación, llegan a ser victimizadas.

Asimismo, este autor hace otra clasificación en su libro "el delito", la cual resulta ser diferente, dividiendo a las víctimas en cuatro clases:

- A).- Según su situación.
- B).- Según sus impulsos y eliminación de inhibiciones.
- C).- Según la capacidad de resistencia.
- D).- Según la propensión a ser víctima.

Cada categoría cuenta con subdivisiones, siendo estas las siguientes:

- A).- Según la situación de la víctima:

1.- VICTIMA AISLADA, es aquella persona que es más bien solitaria, poniéndose en peligro, ya que se aleja de la natural protección de la comunidad, por ejemplo, un anciano.

2.- VICTIMA POR PROXIMIDAD, traduciéndose como una proximidad excesiva o angustiosa, que es un factor victimógeno.

B).- Según sus impulsos y eliminación de inhibiciones.

1.- LA VICTIMA CON ANIMO DE LUCRO, concretándose en personas que por ambición, son presa fácil de estafadores.

2.- VICTIMA CON ANSIAS DE VIVIR, es el caso de sujetos que han sido privados de muchas cosas, tratan de recuperar el tiempo perdido y gozar de ellas, de tal forma, que viven de manera apresurada, V.gr. el ansia de libertad, la pasión, el deporte.

3.- VICTIMAS AGRESIVAS, son aquellas que han torturado a su familia durante mucho tiempo, llegando el momento en que alguno de los miembros de ésta, harto de esa situación, lo victimiza.

4.- VICTIMA SIN VALOR, atribuyéndose este nombre a personas "sin valor", que son victimizadas, V.gr. los ancianos.

C).- Víctimas de resistencia reducida, aquí encontramos las siguientes:

1.- VICTIMA POR ESTADO EMOCIONAL, siendo aquellos sujetos que por influencia de sentimientos, hace suponer un debilitamiento que los hace convertirse en víctimas.

2.- VICTIMAS POR TRANSICIONES NORMALES EN EL CURSO DE SU VIDA:

a) POR SU CORTA EDAD.

b) LA INGENUIDAD.

c) CONFIANZA E INEXPERIENCIA.

d) PUBERTAD Y VEJEZ.

3.- VICTIMAS PERVERSAS, Henting incluye en esta categoría, a los psicópatas, debido a esta situación son explotados.

4.- VICTIMA BEBEDORA, siendo el alcoholismo, el mayor generador de víctimas.

5.- VICTIMAS DEPRESIVAS, en un estado de depresión o la simple preocupación, conlleva a un sentimiento de autodestrucción, provocando que los sujetos que padecen estas situaciones mentales, se coloquen en condiciones victimógenas.

6.- VICTIMA VOLUNTARIA, se encuentran en esta categoría, aquellos sujetos que no ofrecen ninguna resistencia para que sea cometido el ilícito, por ejemplo, el masoquista.

D).- Víctima Propensa, definida ésta, como aquella concepción "de imaginar en ciertos individuos, una predisposición general de ser víctimas".³⁸

Este tipo de víctimas no toma precauciones para evitar volver a ser victimizada o tiene respuestas defensivas muy débiles.

Ahora bien, como manifestamos con anterioridad, sólo citamos las clasificaciones proporcionadas por los autores más importantes, como resulta ser la de Von Henting, la cual resulta ser poco concreta, y metódica, y es en lo que Mendelsohn toma ventaja, ya que la clasificación que hace es poco extensa, pero sí concreta, sólo muy poco toma en cuenta situaciones sociales, económicas, psicológicas de la víctima, actitud que sí adopta Von Henting. Y no obstante de que existen más clasificaciones de la víctima, las cuales fueron realizadas por una gran variedad de autores, a las cuales no se les resta importancia; al respecto se aprecia que dichas clasificaciones se derivan de las que se citaron.

³⁸ Soes Chacín, Jorge. Conceptos Fundamentales de Victimología, Revista de la Facultad de Derecho No. 8, Caracas, Venezuela. Pág. 35.

CAPITULO CUARTO

CAPITULO CUARTO

ESTRUCTURA JURIDICA DEL DELITO DE VIOLACION

a) DEFINICION LEGAL.

El delito de Violación, es uno de los ilícitos considerados como graves, siendo además uno de los que se cometen en mayor proporción, dentro de las diferentes esferas sociales de nuestro país, es por ello, que ha sido tratado en un sin número de obras de autores mexicanos, por la gran polémica que ha causado en torno a los elementos que lo constituyen, así como a la penalidad en esta época.

Dentro de este capítulo, se enunciarán algunos autores, dada la importancia de sus definiciones en cuanto a este delito.

González de la Vega, nos dice, que es: "La imposición de la cópula, sin el consentimiento del ofendido, por medio de la coacción física o la intimidación moral, es lo que tanto en la historia de las instituciones penales, como en la doctrina y en las legislaciones contemporáneas, constituyen la esencia del verdadero delito de violación".⁴⁰

⁴⁰ González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano III. Editorial Porrúa. México 1961. Pág. 145.

Celestino Porte Petit, considera que: "por violación, debemos entender la cópula realizada en persona de cualquier sexo, por medio de la Vis absoluta o Vis compulsiva".⁴¹

Luis Alberto Kvikto, la define de una manera más amplia, cuando expone: "la violación es acceder carnalmente a la mujer por vía vaginal y/o anal, y al hombre por esta última".⁴²

Ahora bien, atendiendo a la diversidad de criterios y tomando en consideración los términos y conceptos empleados por los autores en cuestión, como son: la cópula, la coacción, la fuerza, la violencia y la falta de voluntad, se puede decir que la violación no sólo es un acceso carnal que se produce contra la voluntad de una persona, sino el ejercicio de una violencia física o moral de un sujeto activo, en contra de un sujeto pasivo, con el fin de realizar la cópula.

Así mismo, el Código Penal para el Distrito Federal, define la violación en los siguientes términos:

ARTICULO 265.- "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años".

⁴¹ Porte Petit, Celestino. Ensayo Dogmático sobre el delito de Violación. Editorial Porrúa. México 1985. Pág. 12.

⁴² Kvikto, Luis Alberto. Op. cit. Pág. 19.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Definición de la cual se desprenden los siguientes elementos constitutivos:

b) NUCLEO DEL TIPO. (COPULA)

La cual se define de la siguiente manera: "Unión sexual de dos individuos de distinto sexo. Ligamento, unión de una cosa con otra." ⁴³

Aunque no existe una completa generalidad de criterios, el concepto cópula, es diverso para algunos autores.

La cópula, es también entendida como el ayuntamiento sexual entre dos personas del mismo sexo o de diferente sexo. Ahora bien, siguiendo el sentido de la palabra "ayunter", que también significa penetrar, sería conveniente aclarar que no

⁴³ Diccionario Larousse Pág. 176.

puede existir ayuntamiento carnal o sexual entre dos personas del sexo femenino, ya que para penetrar, debe existir un miembro viril, el cual sólo posee el hombre.

Ahora bien, la cópula es el elemento objetivo en el delito de violación, pero la misma debe ir relacionada a los medios empleados que señala el tipo -violación propia o impropia-, para que ésta adquiera relevancia penal, de conformidad con las circunstancias que señala el tipo.

La H. Suprema Corte de Justicia, señala: "Para que exista el delito de violación, se requiere el hecho de acceso carnal con persona de uno o de otro sexo, que es lo que constituye la materialidad de este delito." ⁴⁴

Manzini, considera a la cópula o conjunción sexual, como: "Todo acto por el cual el órgano genital de una de las personas es introducido en el cuerpo de otra, por vía normal o anormal, de modo que haga posible el coito o un equivalente del mismo." ⁴⁵

Para Soler, el acceso carnal resultó ser: "Una enérgica expresión, que significa penetración, y se produce cuando el órgano genital entra en el cuerpo, ya sea por vía normal o anormal." ⁴⁶

⁴⁴ Seminario Judicial de la Federación. Vol. LXXX, Quinta Epoca. Pág. 5274

⁴⁵ Manzini, Tratado de Derecho Penal Italiano. Tomo VII. 1946. Págs. 261-262.

⁴⁶ Soler, Sebastian. Derecho Penal Argentino. Tomo III. Buenos Aires, Argentina 1956. Pág. 341

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene: "El artículo 249, del Código Penal de Tamaulipas, sanciona a quién por medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo." ⁴⁷

Igualmente señala que el elemento cópula, debe tomarse en su más amplia acepción, o sea cualquier forma de ayuntamiento o conjunción carnal, normal o anormal, con eyaculación o sin ella, y en la que haya habido la introducción sexual por parte del reo, aún cuando no haya llegado a realizarse completamente.

De igual manera, refiere Porte Petit, al señalar que el acceso carnal normal se consuma, desde que el órgano sexual masculino penetra en el orificio vulvar.

Nosotros opinamos de igual manera, esto es, que el delito de violación se consuma en el momento que existe la penetración del órgano sexual masculino, en el orificio vulvar de la pasivo, sin que sea indispensable que se agote fisiológicamente el acto sexual, ya que como se ha referido, basta sólo el ayuntamiento carnal aún siendo incompleto.

c) LOS MEDIOS EMPLEADOS EN ESTE TIPO DE DELITO, SON:

1.- LA VIOLENCIA FISICA.

⁴⁷ Semenario Judicial de la Federación. Vol. CIV. Quinta Epoca. Pág. 479.

La cual se define; como "La fuerza o Impetu en las acciones, la fuerza con que a uno se le obliga a hacer lo que no quiere".⁴⁸

Entendida así, la violencia física, se dice que es la fuerza que se aplica en el cuerpo de una persona, con el fin de realizar actos contrarios a su voluntad, con el empleo de una capacidad de poder superior a la persona ofendida, con el objeto de causar algún daño.

González de la Vega, refiere: "Entre los procedimientos violentos usados por el actor y la cópula, debe de existir relación causal; entre otras palabras, es indispensable que la fuerza sea la causa determinante del vancimiento del paciente y del logro de la cópula no aceptada".⁴⁹

Celestino Porte Petit, señala: "Entre otros términos, tiene que estar comprobado que el sujeto pasivo realmente se opuso a la realización de la cópula, y que la oposición o resistencia permaneció viva durante todo el tiempo en que el sujeto activo, desplegó la fuerza material".⁵⁰

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera, que "la fuerza ha de ejercitarse sobre la misma persona que se viole y ha de ser constante, pues si

⁴⁸ Porte Petit, Celestino. Op cit. Pág. 42.

⁴⁹ González de la Vega, Francisco, Op. cit. Pág. 50.

⁵⁰ Porte Petit, Celestino. Op cit. Pág. 43.

aquella cede al que violentamente intentó poseerla, no puede considerarse víctima de violación".

Conocida también como *Vis absoluta*, la violencia física representa el elemento base del delito de violación, esto quiere decir, que para poder llegar a la realización de la cópula, el agresor deberá hacer uso de la fuerza física en contra de la víctima, a fin de someterla y en una constante lucha por parte de la agraviada, a efecto de demostrar la resistencia en todo momento; lo anterior, tomando en consideración, que cuando una persona trata de defenderse, es posible usar fuerza para evitar la realización del daño.

2.- VIOLENCIA MORAL.

Luis Alberto Kvikto, nos dice: "la violencia moral, consiste en lograr mediante actitudes, circunstancias y aún medios, la anulación de la capacidad de reaccionar o de actuar con fuerzas, ante la acción del agresor".⁵¹

A mayor abundamiento, Celestino Porte Petit, dice: "Por violencia moral, debemos de entender la exteriorización al sujeto pasivo o a un tercero, con quien tenga el pasivo vínculos de afecto, de un mal inminente o futuro, capaz de constreñirlo para realizar la cópula".⁵²

⁵¹ Kvikto, Luis Alberto. Op.cit. Pág 27

⁵² Porte Petit, Celestino. Op.cit. Pág 43.

Por su parte, González de la Vega, afirma: "la violencia moral, consiste en constreñimiento psicológico, amagos de daño o amenazas, de tal naturaleza, que por el temor que causan en el ofendido o por evitar males mayores, le impiden resistir el ayuntamiento que en realidad no ha querido".⁵³

Aún cuando puede ser más frágil, es la violencia moral, con la que se debe de tener más cuidado, en cuanto a la veracidad de los argumentos, pues de ellos depende un culpable o un inocente.

Este tipo de violencia debe de ser real, es decir, que verdaderamente represente un peligro inminente para la ofendida, un daño futuro, un desquebrajamiento emocional, que la obligue a realizar la cópula por motivos superiores a su repulsión o negativa sexual.

Por tal motivo, debe quedar muy claro que aún cuando la violencia moral se basa sólo en amenazas verbales, que tratan de desestabilizar el estado emocional de una persona, debe estar comprobado plenamente que éstas pueden llegar a realizarse.

d) CALIDAD DE LOS SUJETOS.

1.- EL SUJETO PASIVO.

⁵³ González de la Vega, Francisco. Op.cit. Pág. 169.

El sujeto pasivo, en este tipo de delito, es la persona sobre la cual se emplea la violencia física o moral, con el único fin de tener acceso para llegar a la realización de la cópula.

Así mismo, en el delito de violación, el sujeto pasivo no requiere ninguna calidad específica, en virtud de que la víctima del mismo, lo puede ser tanto el hombre, como la mujer, es decir, no hay una regla general.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, determina:

La legislación del Distrito Federal y la del Estado de Puebla, extienden su protección, no sólo a mujeres que son víctimas de fornicación violenta, sino aún a los hombres que lo son de ayuntamiento homosexual masculino, como se deduce de la descripción legal del tipo, correspondiente al delito de violación.

González de la Vega, atinadamente señala que: "en consecuencia, son posibles víctimas de la violación, todos los seres humanos: varones o mujeres; vírgenes o no, en edad infantil, juvenil o adulta; ligados o no por el matrimonio; de vida sexual honesta o impúdica".⁵⁴

El sujeto pasivo, es el centro de atención del tema que tratamos, pues con él se configura el delito, sin un sujeto pasivo, no puede existir la violación, siendo así

⁵⁴ González de la Vega, Francisco. Op.cit. Pág. 160.

la parte medular dentro de un proceso, al cual se le debe de prestar toda la ayuda necesaria para mejorar su estado psicológico, el cual se encuentra en desequilibrio, en razón del hecho que se cometió en su persona. Asimismo, es la persona sobre la cual se realizan todos los estudios, que se llevan a cabo a fin de entender y comprender lo que origina la verdadera violación.

2.- EL SUJETO ACTIVO.

Existe polémica entre diversos autores, pues mientras unos afirman que puede ser sujeto activo del delito de violación, la mujer, otros opinan que sólo el hombre puede ser el sujeto activo, en el delito que nos ocupa.

Cabe señalar, que el sujeto activo, es aquella persona que se encuentra aplicando una fuerza o una serie de constrañimientos psíquicos en contra de otra persona, con el fin de realizar el acto sexual, en lo que se refiere al delito de violación.

González de la Vega, afirma: "aún cuando teóricamente es indudable que la mujer puede ser sujeto activo de la violación, cuando forza o intimida a un hombre para el coito, creemos que en la práctica, en general el varón, es el posible sujeto activo del delito, ya que la cópula se caracteriza por el típico fenómeno de la introducción sexual, la que implica necesariamente una actividad viril..."⁵⁵

⁵⁵ González de la Vega, Francisco. Op cit. Pág. 160

Desde el punto de vista del término ayuntar, que significa penetrar, el hombre es el único que posee miembro para introducirlo y realizar la cópula, sin que la mujer pueda llevar a efecto el acto, por cuestiones de naturaleza propia, que le impiden ser sujeto activo dentro de este delito.

Definitivamente, aún cuando la mujer pueda ser la instigadora o la autora intelectual de este delito, no se le puede acusar de autora material de una violación.

a) BIEN JURIDICO TUTELADO.

Existen diversas corrientes, que señalan que al bien jurídico tutelado y protegido por el derecho penal, en el delito de violación, lo es la honestidad; otros indican que lo es la libertad individual y otros más que son la mayoría, se inclinan por la libertad sexual.

Ahora bien, si se analiza detalladamente la primer corriente, se llegaría a la conclusión de que la honestidad no puede ser protegida desde al punto de vista, de que ésta se considere individual, aunque la honestidad es manejada como al comportamiento correcto que una persona proyecta y que es observada por la gente que la rodea.

En relación a la segunda hipótesis, Alberto González Blanco, nos dice al respecto: "esto es patrimonio individual, que sólo se destruye por los propios actos, pues nadie puede detentar contra la honestidad ajena".⁶⁶

Si en verdad se protegiera la honestidad, quedarían excluidas las personas que careciendo de dicho atributo, son víctimas de este delito, ya que no existiría justicia para ellos, por tal motivo, el concepto de honestidad, no se apega a la realidad del delito.

Tratando la última corriente, la cual considera que el bien jurídico tutelado en el delito de violación, lo es La Libertad Sexual, encontramos a los siguientes autores:

Manfredini, el cual refiere: "El bien jurídico penalmente protegido por la norma, es decir el objeto del delito, es el derecho a la libertad de disposición carnal."

67

Siguiendo la misma posición está Saltelli y Romano Di Falco, quién sostiene que en el delito de violación, el bien jurídico tutelado, lo es la Libertad Sexual, relativamente a la inviolabilidad carnal.

⁶⁶ González Blanco, Alberto. Op. Cit. pág. 136.

⁶⁷ Manfredini Manuale di Delitti Contro la 37 Moralità Pubblica Eil Buon Costume

Por su parte, Celestino Porte Petit, también se une a esta corriente, considerando a la Libertad Sexual, como el bien jurídico protegido en el delito que nos ocupa.

Entendida así La Libertad Sexual, como lo explica Saltelli y Romano Di Falco, como: "la libre disposición del propio cuerpo en las relaciones sexuales dentro de los límites señalados por el derecho y la costumbre sexual."⁵⁸

Nos convence por su amplia acepción, ya que efectivamente a nuestro parecer, la Libertad Sexual es el bien jurídico tutelado, toda vez, que es un derecho que posee todo ser humano para disponer de su cuerpo a los fines sexuales que desee, dentro del derecho y las costumbres sociales, así como de elegir a la persona con la cual quiere tener una relación sexual, para que esta sea agradable, sin que medie ningún tipo de violencia, ya sea física o moral, y por ende, que la misma sea llevada de común acuerdo.

f) EL DOLO

Se han dado diversas definiciones en torno a esta forma de culpabilidad, como así la dan los siguientes autores:

⁵⁸ Saltelli y Romano Di Falco. Comento Teórico-práctico del Nuovo. Vol. II. Segunda Edición, México 1918. Pág. 446.

Eugenio Cuello Calón, manifiesta que el dolo "consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso".⁵⁹

Luis Jiménez de Azúa, lo define "como la producción de un resultado antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias del hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o se ratifica".⁶⁰

Consistiendo entonces el dolo, en el conocimiento de la realización de circunstancias que pertenecen al tipo voluntad o aceptación de la realización del mismo, conformando así de dos elementos, el intelectual y el emocional.

INTELLECTUAL.- Implica el conocimiento por parte del sujeto que realiza circunstancias pertenecientes al tipo.

EMOCIONAL.- Es la voluntad de ejecutar la conducta o de producir el resultado.

⁵⁹ Cuello Calón, Eugenio. Op.cit. Pág.302

⁶⁰ Jiménez de Azúa, Luis. Op.cit. Pág. 230.

Los autores tradicionalistas se basan en la idea de que el dolo es la voluntad y conciencia de ejecutar el acto.

Para los positivistas no es suficiente con la voluntad y la conciencia, ya que estos elementos carecen de profundidad, luego entonces es necesario hacer un análisis más profundo en el que participe la voluntad, la intención y el fin, para que pueda existir el dolo.

Porte Petit, clasifica las especies de dolo de la siguiente manera:

1.- Por su nacimiento:

a) Dolo Inicial o precedente.- Es aquel que ya existe antes de la consumación del delito.

b) Dolo Subsiguiente.- Se presenta cuando el sujeto empieza una acción de buena fe, y, después acontece un deseo antijurídico que lo lleva a incurrir en un delito.

2.- Por su extensión:

a) Dolo Determinado.- Esta formado por la intención directa.

b) Dolo Indeterminado.- Es la intención indirecta positiva, o intención alternativa, a diferencia del determinado que se forma en la intención directa.

3.- En cuanto a las modalidades de la dirección:

a) **Dolo Directo.**- Se presenta cuando se quiere la conducta o el resultado, según se trate de un delito material o de un delito formal.

b) **Dolo Eventual.**- Cuando existe una representación del resultado, pero no hay voluntad del mismo porque no se quiere el resultado, pero se acepta en caso de que se produzca.

c) **Dolo de consecuencias necesarias.**- Se entiende como aquel en donde queriendo el resultado se prevé como seguro otro resultado derivado de la misma conducta.

4.- En cuanto a su intensidad:

a) **Dolo Genérico.**- Cuando se encausa la voluntad a producir un resultado jurídicamente prohibido.

b) **Dolo Específico.**- Se presenta cuando la voluntad tiende a conseguir un fin especial.

5.- En cuanto a su duración:

a) **Dolo de Ímpetu.**- Cuando la acción sigue inmediatamente a la intención, y siempre es indeterminado.

b) **Dolo Simple.**- Es cuando el sujeto activo del delito lleva la idea de realizar la conducta delictuosa, prepara todos los medios necesarios para la producción del hecho antijurídico, para la obtención del resultado esperado.

c) Dolo de Propósito.- Se forma cuando el deseo de delinquir se crea pausada, introspectiva e intencionalmente.

6.- En cuanto a su contenido:

a) Dolo de Daño.- Se presenta cuando el resultado que el activo produce causa un daño efectivo, es decir, la destrucción o disminución del bien jurídico.

b) Dolo de Peligro.- Se produce cuando el activo inicia una acción encaminada a realizar un daño efectivo, y, el producto es nada más un peligro.

c) Dolo de daño con resultado peligro.- Se distingue porque en él la intención se dirige a ocasionar el daño, y, la ley con motivos de protección social da por hecho el momento consumativo previo a la ejecución del perjuicio.

d) Dolo de Peligro con resultado de daño.- Se forma cuando la voluntad va encaminada a ocasionar el peligro, y únicamente la punibilidad está condicionada a la comprobación de un efecto dañoso.

Nuestro Derecho Positivo regula al dolo en el artículo 9o., que en su párrafo primero establece "Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley". Del contenido del citado párrafo, se observa que este no se refiere a que el agente conozca la descripción típica del mismo modo que los técnicos de la materia, sino, que conozca la naturaleza de los

hechos y su significación jurídica, toda vez, que el desconocimiento de las leyes, no beneficia a nadie.

Siguiendo tal definición, consideramos que el delito que nos ocupa, solamente puede cometerse dolosamente, toda vez, que la cópula debe de realizarse por medio de la violencia física o moral, siendo innegable que debe de concurrir el dolo directo, esto es, cuando requiere la coincidencia del propósito y el resultado.

Señala Celestino Porte Petit, "Es indudable que no puede aceptarse la violación culposa, pues si se necesita, para la existencia de la violación, la concurrencia de la vis absoluta o compulsiva, no puede concebirse la realización de la cópula sino dolosamente y, por tanto, no es posible una violación culposa, que requeriría no querer la cópula, hipótesis antagónica a la esencia de la violación".⁶¹

g).- LA CULPA.

Con base al psicologismo, es la segunda forma de culpabilidad, en torno a la cual se han desarrollado diversas definiciones.

⁶¹ Porte Petit, Celestino Op cit. Pág. 59.

Cuello Calón, señala "existe culpa, cuando obrando sin intención y sin diligencia debida se causa un resultado dañoso, previsible y penado por la ley".⁶²

Edmundo Mezger, refiere "actua culposamente, el que infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y puede prever la aparición del resultado".⁶³

Carrara, sostiene: "la culpa es una voluntaria omisión de diligencia, donde se calculan las consecuencias posibles y previsible del mismo hecho".⁶⁴

Para Pavón Vasconcelos "es aquel resultado típico y antijurídico no querido ni aceptado, previsto o previsible, derivado de una acción u omisión voluntaria, y, evitable si se hubieran observado los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejables por los usos y costumbres".⁶⁵

CLASES DE CULPA:

⁶² Cuello Calón, Eugenio. Op.cit. Pág. 222.

⁶³ Mezger, Edmundo. Derecho Penal. Parte General. Segunda Edición. Editorial Cardenas, Editor y Distribuidor. México 1960. Pág. 222.

⁶⁴ Carrara, Francisco. Op.cit. Pág. 222.

⁶⁵ Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México 1976. Pág. 371.

1.- Culpa Consciente, también denominada con Representación o Previsión.- Aparece cuando se prevee el resultado como posible, y, se tiene esperanza de que no se producirá.

2.- Culpa Inconsciente, también llamada sin representación o sin previsión.- Existe cuando no se previó el resultado por descuido, y, se tenía la obligación de preverlo por ser de naturaleza previsible o inevitable.

Nuestra actual legislación sustantiva Penal en el artículo 9o. párrafo segundo, determina que "obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales".

El párrafo segundo del artículo 60 del Código Penal, señala cuales son los delitos culposos, al indicar que son los previstos en los artículos 150, 167 fracción VI, 169, 199 bis, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397 y 399.

Númerales de los cuales no se desprende, que el delito de violación que nos ocupa y que se encuentra previsto en el artículo 265, se pueda realizar culposamente.

Siendo indudable que no puede aceptarse la violación culposa, toda vez, que para darse la cópula debe concurrir la violencia física o moral.

Ahora bien, antes de referir que es el resultado, así como el nexo causal en el delito de violación, es menester hablar de la conducta:

La Conducta, como el elemento básico del delito, se define como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

Resultando de esta manera, que sólo el hombre puede realizar el acto y la omisión, toda vez, que es el único ser con capacidad de voluntad.

En relación a la Acción, esta tiene dos acepciones, una en sentido amplio, consistente en un acto de voluntad, que se exterioriza mediante un hacer o mediante inactividad, y el resultado será la modificación producida en el mundo exterior o el peligro creado con dicha conducta, de donde se desprende el nexo causal entre la acción y el resultado.

En sentido estricto, consista en un movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior, o en peligro de que se produzca. La acción (como hacer activo), exige además de voluntad en el agente, una actividad corporal.

Nuestro Derecho Positivo Mexicano se ocupa de éstos actos, y entiende a la acción en sentido amplio, comprendiéndola en su aspecto positivo como tal, y en su aspecto negativo como omisión.

Los tratadistas emplean diversos vocablos como: acción, acto, conducta, o hecho, para expresar este elemento del delito.

Celestino Porte Petit, Luis Jiménez de Azúa y Edmundo Mezger, coinciden en señalar que la conducta o acción tiene tres elementos a saber:

- 1.- Un acto positivo o negativo (acción u omisión)
- 2.- Un resultado, y
- 3.- Una relación de causalidad entre el acto y el resultado.

Por lo que respecta al acto, es el comportamiento humano, positivo o negativo que produce un resultado.

La conducta de acción se integra por un movimiento voluntario, descrito en el tipo penal, y viola siempre una norma prohibitiva, teniendo como precedente a la voluntad del sujeto, que constituye el aspecto subjetivo de la acción.

La voluntad, es la facultad que tienen los seres racionales de gobernar libre y conscientemente sus actos externos e internos, se refiere al querer de la acción, por ello existe una relación de causalidad, al presentarse un nexo psicológico entre el sujeto y la actividad, donde la voluntad va dirigida a la realización de la acción.

Ahora bien, después de haber hecho referencia a la conducta y de sus elementos, nos referiremos al resultado como integrante de la misma.

h).- RESULTADO

Maggiore la define, como la consecuencia de la acción que la ley considera decisiva para la realización del delito, o lo que es lo mismo, la realización del tipo del delito fijado por la ley; el resultado es el efecto voluntario en el mundo exterior, o más precisamente, la modificación del mundo exterior como efecto de la actividad delictuosa.

El resultado alude exclusivamente a las modificaciones que la conducta produce en el mundo exterior, lo que la ley considera decisivo para la realización del delito.

Respecto al resultado que producen los delitos, estos se clasifican en formales y materiales, con independencia del propósito.

Formales.- También se les denomina delitos de simple actividad o de acción, y son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca un resultado externo, son delitos de mera conducta.

Materiales.- Son aquellos en los cuales para su integración se requiere la destrucción o alteración del objeto material.

Por lo que toca al delito que nos ocupa, existen dos corrientes a saber:

1).- Los que consideran que es de resultado formal, por ser un delito de mera conducta.

2).- Los que consideran que es de resultado material.

En la primera corriente, tenemos a PANNAIN y a VANNIN, los cuales consideran que se da un resultado formal, en virtud de que se agota con la conducta criminal sin una modificación en el mundo exterior distinta de la primera.

Por su parte Manfredini, define la segunda postura, estimando que la violación constituye un delito material; en el mismo sentido Frías Caballero, sostiene "el delito de violación denominado en la doctrina y en la legislación Italiana, violencia carnal, requiere para su consumación la producción de un resultado material, que nuestro Código expresa con las palabras acceso carnal".⁸⁸

i) NEXO CAUSAL

Entre la conducta y el resultado ha de existir una relación causal; es decir, el resultado debe tener como causa un hacer del agente, una conducta positiva.

Existen diversas doctrinas en torno a la causalidad de la conducta y el resultado, siendo las principales:

Teoría de la equivalencia de las condiciones o generalizadora.- Esta teoría se debe a Von Buri, el cual sostiene, que si se suprimiera una de las condiciones el resultado no se produciría.

⁸⁸ Frías Caballero. El Proceso Ejecutivo del Delito. Buenos Aires 1958. Pág. 270.

Teoría de la última condición.- Parte de un criterio temporal y estima como causa del resultado producido, la última condición realizada.

Teoría de la condición más eficaz.- Considera como la causa primordial, la condición que más contribuyó al resultado.

Teoría de la prevalencia del equilibrio de la causa decisiva o de la causa decisiva de Biriding.- Para la cual el mundo se rige sobre un equilibrio de fuerzas y, el rompimiento de ese equilibrio es originado por aquellas fuerzas tendientes a modificarlo frente a los que quieren conservarlo.

Porte Petit, afirma que la relación de causalidad, es el nexo que existe entre un elemento del hecho (conducta) y una consecuencia de la misma conducta: resultado.

Siendo así, que el nexo causal en el delito que nos ocupa, se da por la acción (conducta) realizada por el sujeto activo, al imponer la cópula al sujeto pasivo por medio de la violencia física o moral, y el resultado obtenido es la lesión al bien jurídico protegido, ya sea la libertad sexual o la seguridad sexual.

)).- OBJETO MATERIAL

Los autores distinguen lo que es el objeto material y el objeto jurídico del delito, de la siguiente manera:

Objeto Material.- Lo constituye la persona o cosa sobre quien recae el daño o peligro; la persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa.

Objeto jurídico.- Es el bien protegido por la ley, y que el hecho o la omisión criminal lesionan; el objeto jurídico es la norma que se viola; es el bien o institución amparada por la ley y afectada por el delito.

Por lo que el objeto material en el delito de violación, lo será el hombre o la mujer, según el caso concreto, esto es, sobre la persona de cualquier sexo sobre la cual recaiga la conducta del sujeto activo.

k).- REFERENCIAS DE ESPACIO

En relación a la referencia de espacio a que hace mención el artículo 52 del Código Penal, en su fracción III, esta no se da en el ilícito a estudio, toda vez, que de los tipos previstos en el título Decimoquinto, en donde se hace referencia a los delitos sexuales, y especialmente al tipo penal de violación que se prevé en los numerales 265, 266 y 266 bis, en dichos tipos penales, no se hace alusión a que los mismos deban realizarse en un lugar determinado para que se integre el tipo en cuestión, sino que sólo basta que se realice la cópula, ya sea por medio de la violencia física o moral; que se cometa en un menor de 12 años de edad; a una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo. Ejemplo de la referencia de espacio o lugar, se daría en el robo a casa habitación.

I).- REFERENCIAS DE TIEMPO

Por lo que respecta a esta referencia, esta tampoco es necesaria para que se de el tipo penal del delito de violación, ya que como mencionamos en el inciso que antecede, en lo que respecta a los delitos sexuales y en particular al de violación, no se tiene como requisito para integrar el tipo penal, que la cópula se realice en un tiempo determinado, sino que sólo basta con que se de la realización de la cópula. Siendo importante en este punto resaltar, que si bien es cierto, que en el tipo penal no se requiere que la cópula se realice en un tiempo determinado para que se integre el tipo penal, al respecto es pertinente señalar, que en algunas ocasiones, por el tiempo que puede transcurrir desde que se cometió la cópula, hasta que denuncia la víctima de este delito el ataque sufrido por el sujeto activo, no se pueda comprobar la conducta ilícita, toda vez que en diversas ocasiones, la víctima denuncia tardíamente el hecho, y por lo mismo los vestigios físicos o alteraciones que sufrió en los órganos sexuales, con motivo de la cópula violenta impuesta, pueden desaparecer o no apreciarse en forma correcta para estar en aptitud de ejercitar la acción penal en contra del sujeto pasivo.

CONCLUSIONES

Al llegar al término del presente trabajo, y una vez que se estudiaron los puntos contenidos en el temario llegamos a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Para estar en aptitud de prevenir una conducta delictiva, como lo es la que nos ocupa, hace falta orientar e instruir a la sociedad, realizando programas sobre sexología, y pláticas acerca del delito que nos ocupa, exponiendo su importancia y sus consecuencias.

SEGUNDA.- Los medios de comunicación deben de estar abiertos, para transmitir la información necesaria en relación a este delito de violación, rompiendo el tabú que existe todavía, orientando a la población para que tome las debidas precauciones, para evitar ser víctima de este ilícito, sobre todo en los menores de edad, toda vez, que éstos resultan ser los más susceptibles de ser víctimas de ataques sexuales y en la mayoría de los casos son cometidos por personas cercanas a ellos, esto es, por sus propios familiares.

TERCERA.- De igual manera los medios de comunicación, como la televisión y la radio especialmente, deben de tener cabida para establecer programas permanentes, para orientar a la comunidad en relación a la comisión de posibles ilícitos, con la finalidad de que las personas que han sido víctimas del delito en cuestión, conozcan como será el trato que recibirán desde el momento en que hagan del conocimiento de la Autoridad correspondiente, los hechos ilícitos, esto es, que sepan que tratan con gente especializada de su mismo sexo, y que será más

humana en su trato, brindándoles en todo momento el apoyo necesario para que se recuperen de la agresión sufrida. Ya que el desconocimiento de todo el trámite que se realiza ante la Autoridad respectiva, hace que las pasivas no lo denuncien por el temor de ser tratadas con malicia y en forma despectiva por el personal que las pueda atender, y más aún ante lo desconocido.

CUARTA.- En relación a los certificados médicos legales que se practiquen a la presunta víctima, éstos deberán ser más completos y detallados, toda vez, que en la práctica se aprecia en determinadas situaciones, que los mismos se encuentran incompletos por la rapidez con la que los realizan, así mismo, se deberá de llevar a la práctica que los médicos encargados de realizarlos tomen fotografías en los órganos sexuales de la presunta víctima, para que se aprecien las alteraciones o lesiones sufridas en los mismos y de esta forma no exista duda de que sufrieron un ataque sexual por parte del sujeto activo, sobre todo en los menores de edad y en los incapaces para conducirse, ya que por sus limitaciones, en algunas ocasiones es difícil que narren los hechos de manera apropiada, además que con dicho material se fortalecería el dicho de la víctima, y además serviría para que a la víctima no se le canalizara nuevamente a la revisión ginecológica en los juzgados de Primera Instancia, evitándole así más molestias en su persona y sobre todo no entorpecería el tratamiento psicológico que se le esta dando, ya que en la mayoría de los casos, las víctimas al recordar el ataque sexual del que fueron objeto, vuelven a sufrir depresiones lo cual origina un retroceso en su tratamiento, sobre todo en los menores de edad.

QUINTA.- Ahora bien, los certificados médicos que se realicen en la Agencia Especializada de Delitos Sexuales, deberán de practicarse de manera adecuada, y por el personal médico en la especialidad, para que estos sean correctos, y de esta forma no quede duda de que se cometió la violación en la víctima, y no se de ninguna discordancia posterior, cuando intervenga otro médico en la revisión de la víctima; y que al llegar a los Juzgados de Primera Instancia, no se dude sobre la violación cometida, y por ende no queden impunes estos delitos por no encontrarse correctamente elaborados los citados certificados médicos. En tales condiciones el Ministerio Público Especializado en este tipo de delito, deberá solicitar que los dictámenes se realicen con precisión, auxiliándose de toda la tecnología existente en relación a los peritajes para que se practiquen debidamente, además de solicitar a los peritos médicos que tomen todas las muestras que sean necesarias, para poder determinar si la víctima no padece alguna enfermedad venérea que le pudiera haber transmitido el presunto responsable, haberla embarazado; también deberán de tomar muestras en su ropa interior, si es que la violación fue denunciada inmediatamente al hecho, para detectar si hay residuos de espermatozoides del presunto, así como en su cavidad vaginal, siendo que de esta forma no será necesario una nueva revisión en la víctima, y se le evitaren molestias e incomodidad.

SEXTA.- Las Audiencias que se llevan a cabo en los Juzgados de Primera Instancia deberán de ser oficiosas, esto en relación a que las mismas se lleven a puerta cerrada, sin que las partes en este tipo de ilícito lo soliciten, debiendo estar tan solo el personal del Juzgado, el Ministerio Público, la víctima y el procesado,

asistido de su defensor de oficio o particular, con la finalidad de que la pasivo del delito se sienta tranquila y segura, en el momento en que deberá de ser interrogada por las partes, y en especial del defensor, en virtud que éste en la mayoría de los casos, realiza interrogatorios muy severos y en ocasiones sarcásticos, con la intención de incomodar a la víctima y de hacerla dudar de lo que dijo durante la averiguación previa, llegando en un momento dado a que la víctima pierda el control de sus emociones, las cuales no resisten la presión que les es proyectada al ser escuchada por gente ajena a los hechos, y que solo escuchan sus narraciones con morbo, lo cual la hacen sentirse un tanto cohibida y no permiten que se concentre en sus contestaciones, sintiéndose desubicada, toda vez, que de inmediato notan el cambio en el trato que se les da; contrario al que recibió durante la averiguación previa, en donde el Ministerio Público especializado la atendió de una manera especial y le brindo todo el apoyo por tratarse de un delito que por su naturaleza lo requiere, resintiendo este cambio en los Juzgados de Primera Instancia, ya que en estos, el trato tanto para la víctima como para el presunto debe de ser imparcial, debiendo los Juzgadores tener en cuenta que en relación a este tipo de delito, la víctima debe tener un trato más humanizado, no sólo desde la Agencia, sino hasta el término del procedimiento.

SEPTIMA.- En lo que respecta al tratamiento psicológico que se da a una víctima de este tipo de delito, debe de ser más profundo del que se les realiza, para que alcancen su total recuperación; sabemos que el Estado no cuenta con los recursos indispensables para dar a estas víctimas el tratamiento ideal, es por ello,

que el sujeto activo al ser encontrado culpable de la comisión de este ilícito, debe de ser condenado al pago de una reparación del daño de tipo moral de manera oficiosa tomándose en cuenta un parámetro económico, y que dicha remuneración tenga como finalidad que la víctima en forma particular contrate los servicios de un especialista que la ayude a superar el trauma vivido, y de esta manera alcance su recuperación total, y pueda adaptarse nuevamente a la sociedad.

BIBLIOGRAFIA

Carranca y Trujillo, Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO Parte General, Editorial Porrúa, S.A., México 1988.

Colín Sanchez, Guillermo. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 2a. Edición. Editorial Porrúa, México 1970.

Cuello Calón, Eugenio. DERECHO PENAL, tomo II (parte especial), Volumen 2. Editorial Boch, Casa Editorial S.A., Barcelona España.

De Pina, Rafael. DICCIONARIO DE DERECHO. 13a Edición. Editorial Porrúa. México 1985.

Díaz de León, Marco Antonio. LA ACCION PENAL, texto universitario S.A. Editorial Porrúa. México 1979.

Franco Villa, José. EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL. Primera Edición. Editorial Porrúa. México 1982.

Gagnon, John. SEXUALIDAD Y CONDUCTA SEXUAL. Editorial Pox. México. Librería de Carlos Cesorman, S.A., México 1980.

García Ramirez, Sergio. DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial Porrúa, México 1982.

González Blanco, Alberto. DELITOS SEXUALES EN LA DOCTRINA Y EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO. Editorial Porrúa, México 1974.

González de la Vega, Francisco. DERECHO PENAL MEXICANO III, Editorial Porrúa, México 1981.

Goppinger, Hans. CRIMINOLOGIA. Editorial Selecciones Gráficas, Madrid 1975.

Guther Kaiser. CRIMINOLOGIA, una Introducción a sus fundamentos científicos, Estudio de Psicología Criminal, Volumen XVII. Editorial España Calpe S.A., México 1978.

Jiménez Huerta, Mariano. DERECHO PENAL MEXICANO. Tomo II. Editorial Porrúa 4a Edición. México 1982.

Kuitko, Luis Alberto. LA VIOLACION, Peritaje Médico-Legal en las presuntas víctimas del delito. Editorial Trillas. 3a Edición. México 1986.

Lima Malvido, María de la Luz. CRIMINALIDAD FEMENINA, teoría y reacción social. Editorial Porrúa, México 1988.

Marchiori, Hilda. PSICOLOGIA CRIMINAL. Editorial Porrúa, 3a Edición, México 1985.

Martínez Roaro, Marcelo. DELITOS SEXUALES. Editorial Porrúa, 3a Edición. México 1985.

Mezger Edmundo. DERECHO PENAL. Parte general 2da edición, Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor, México 1990.

Neuman, Elias. VICTIMOLOGIA, el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales. Editorial Cardenas Editores y Distribuidores, México 1989.

Ornoz Santana, Carlos M. MANUEL DE DERECHO PROCESAL PENAL. 2a Edición. Editorial Cardenas, México 1974.

Porte Petit, Candaudap, Celestino. ENSAYO DOGMATICO SOBRE EL DELITO DE VIOLACION. Editorial Porrúa. 3a Edición, México 1983.

Quiroz Cuarón Alfonso. MEDICINA FORENSE. Editorial Porrúa. 2a Edición. México 1980.

Rodriguez Manzanera, Luis. VICTIMOLOGIA. Editorial Porrúa, México 1988.

Torres Torrija, José. MEDICINA LEGAL. Libreria de Medicina. 7a Edición. México 1976.

V. Castro, Juventino. EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO. 7a Edición. Editorial Porrúa, México 1990.

Frios Caballero, EL PROCESO EJECUTIVO DEL DELITO, Buenos Aires 1956.

Sosa Chacín, Jorge. LA VICTIMOLOGÍA, PRETENDIDA CIENCIA AUTONOMA. Revista de la Facultad de Derecho, Número 40, Caracas Venezuela, 1968.

Jiménez de Azúa, VICTIMOLOGÍA, LECTURAS JURÍDICAS Chihuahua Chihuahua, 1960.